

GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOQUICINGO,
ESTADO DE MÉXICO.

LIC. EMMANUEL TERRAZAS ARZATE,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO.

CALLE JOSÉ MA. MORELOS ESQ. MELCHOR OCAMPO S/N, COL. CENTRO,
JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO AÑO: 3, 5 DE FEBRERO DE 2024. NO. 014

EN EL LIBRO DE ACTAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOQUICINGO,
ESTADO DE MÉXICO ADMINISTRACION PUBLICA 2022-2024; EN EL ACTA
CORRESPONDIENTE A LA VIGESIMA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DE
CABILDO, CELEBRADA A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS
MIL VEINTICUATRO.

EL QUE SUSCRIBE LIC. EMMANUEL TERRAZAS ARZATE, SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS
ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS; 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MÉXICO; ARTICULO 91 FRACCIÓN VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.

TENGO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE GACETA MUNICIPAL EN BASE A LOS
SIGUIENTES ACUERDOS:

PUNTO NÚMERO 6.- LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL
BANDO MUNICIPAL DE JOQUICINGO DEL AÑO 2024.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SE BASA EN LOS SIGUIENTES ACUERDOS.

PRIMERO.- LOS INTEGRANTES DE CABILDO APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE
VOTOS EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGESIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

SEGUNDO. - PUBLIQUESE EN LA GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
JOQUICINGO.

SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS
MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.



L. en E. P. Rausel Cervantes Huertas, Presidente Municipal Constitucional de Joquicingo, Estado de México

A sus habitantes hace saber:

Que en cumplimiento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción II y III, 160, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en base a la Vigésima Primera sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha veintiséis de enero del año 2024.

Expide el Presente

Bando Municipal de Joquicingo 2024.





GOBIERNO DE
JOQUICINGO
2022 2024

JUNTOS CAMBIAMOS EL
RUMBO





INDICE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO II.- FINES DEL MUNICIPIO	2
CAPÍTULO III.- DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO	4
CAPÍTULO IV.- DE LA TOPONIMIA DEL MUNICIPIO	4
CAPÍTULO V.- DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU ORGANIZACIÓN	5

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I.- POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.	6
CAPÍTULO II.- DERECHOS DE LA POBLACIÓN.	7
CAPÍTULO III.- OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN.	8
CAPÍTULO IV.- DE LOS VISITANTES Y TRANSEÚNTES	9

TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS ÓRGANOS AUXILIARES

CAPITULO I.- DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	10
CAPITULO II.- DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO	11
CAPITULO III.- DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	12
CAPITULO IV.-DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, Y/O COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	15
CAPITULO V.- DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS	16

TITULO CUARTO DEL GOBIERNO DE PROGRESISTA

CAPITULO I.- DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	18
CAPITULO II.- DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL	19
CAPITULO III.- DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL	20
CAPITULO IV.- DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER	20

TITULO QUINTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

CAPITULO I.- DE LA DEFENSORIS DE LOS DERECHOS HUMANOS	22
CAPITULO II.- PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	23
CAPITULO III.- DE LA EQUIDAD DE GÉNERO	24

TITULO SEXTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I.- DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO	25
CAPITULO II.- DE LA TESORERIA MUNICIPAL	26
CAPITULO III.- DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO	26





TITULO SÉPTIMO DEL GOBIERNO DE RESULTADOS Y LA MEJORA REGULATORIA	
CAPITULO I.- DEL GOBIERNO POR RESULTADOS	27
CAPITULO II.- DE LA MEJORA REGULATORIA	27
CAPITULO III.- DEL GOBIERNO DIGITAL	27
CAPITULO IV.- DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL	28
TITULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
CAPITULO I.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO	29
CAPITULO II.- DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	30
CAPITULO III.- DEL ALUMBRADO PÚBLICO	30
CAPITULO IV.- DEL RASTRO MUNICIPAL	30
CAPITULO V.- DEL SERVICIO DEL PANTEÓN	31
TITULO NOVENO MUNICIPIO SUSTENTABLE	
CAPITULO I.- DEL DESARROLLO URBANO	31
CAPITULO II.- REGULACIÓN DEL DESARROLLO URBANO	33
CAPITULO III.- DE LA IMAGEN URBANA	34
CAPITULO IV.- ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS	34
TITULO DECIMO DE LA OBRA PÚBLICA	
CAPITULO UNICO. - DE LA OBRA PÚBLICA	36
TITULO DÉCIMO PRIMERO PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	
CAPITULO I.- DE LA ECOLOGÍA	38
CAPITULO II.- DE DESARROLLO, FOMENTO AGROPECUARIO Y ASUNTOS INDÍGENAS	41
TITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EVENTOS PÚBLICOS	
CAPITULO I.- DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	43
CAPITULO II.- DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS PARTICULARES	44
CAPITULO III.- DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS	44
CAPITULO IV.- DE LOS EVENTOS PÚBLICOS	45
CAPITULO V.- DEL COMERCIO EN MERCADOS, EN VÍA PÚBLICA Y LUGARES DE USO COMÚN	45
CAPITULO VI. - DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTECNICOS	48
CAPITULO VII.- DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	49
TITULO DÉCIMO TERCERO DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL	
CAPITULO I.- DEL DESARROLLO SOCIAL	51
CAPITULO II.- DEL DEPORTE	51
CAPITULO III.- DE LA EDUCACIÓN	52
CAPITULO IV.- DEL DESARROLLO CULTURAL	52





CAPITULO V.- DE LA SALUD	53
CAPITULO VI.- DE LA COORDINACIÓN JURIDICA	54
CAPITULO VII.- DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	54
CAPITULO VIII.- DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	57
CAPITULO IX.- DE LA JUSTICIA CÍVICA	58
CAPITULO X.- DE LA CULTURA DE LEGALIDAD	58
CAPITULO XI.- DE LA FUNCIÓN MEDIADORA – CALIFICADORA	59
CAPITULO XII.- DE LA OFICIALIA CALIFICADORA - JUEZ CÍVICO	60
CAPITULO XIII.- DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	60
CAPITULO XIV.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	61
CAPITULO XV.- DE LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA Y DELINCUENCIA EN EL MUNICIPIO	61
TITULO DÉCIMO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
CAPITULO ÚNICO. - DE LA TRANSPARENCIA	62





TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando es de orden público e interés social y de observancia general en el Municipio de Joquicingo y tiene por objeto:

- I. Señalar las bases para su integración, división territorial, organización política, administrativa, prestación de servicios públicos, formulación de planes, programas y acciones para el desarrollo humano, social, cultural y económico;
- II. Reconocer los y la supremacía de los derechos humanos con total respeto de la dignidad derechos y establecer las obligaciones de su población; y
- III. Determinar las infracciones y sus sanciones al mismo. Lo anterior conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales México es parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes y reglamentos relativos y aplicables que de ellas emanen.

Artículo 2.- Para efectos de este Bando Municipal, se entiende por:

Administración Pública Municipal: Conjunto de Direcciones, Coordinaciones, Organismos auxiliares, Unidades Administrativas, y demás dependencias y entidades que en su caso acuerde el cabildo a propuesta del Presidente Municipal; mismas, que estarán subordinadas a la de la Presidencia Municipal, y serán las encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas;

Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidores y, para su funcionamiento se auxilia con la Administración Pública Municipal;

Bando: El Bando Municipal de Joquicingo, Estado de México;

Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Dependencia: La Unidad Administrativa, perteneciente a la Administración Pública;

Dirección: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;

Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;

Presidente: Al Presidente Municipal; y





UMA: A la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3.- En el Municipio de Joquicingo todas las personas gozarán de los derechos humanos y sus garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. La Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, correspondiendo a esta prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 4.- A falta de disposición expresa en este Bando y en el ámbito de la respectiva competencia de las autoridades municipales, se aplicará de forma supletoria, la Ley Orgánica Municipal; la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2024; el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 5.- Corresponde a la Administración Pública Municipal vigilar el debido cumplimiento del presente Bando Municipal e imponer las sanciones correspondientes ante su incumplimiento. Los infractores serán sancionados conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando y en los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO II FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 6.- Son fines del Municipio los siguientes:

- I. Respetar y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y las Leyes Federales y Estatales y reglamentos, acuerdos de Cabildo y circulares, así como toda disposición que de ellas emanen;
- II. Promover la práctica de los valores humanos como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre las personas;
- III. Mantener un gobierno accesible, de resultados y de atención a la ciudadanía;
- IV. Ordenar y organizar las actividades sociales, económicas y políticas, con la participación de los habitantes del Municipio, para promover un desarrollo ordenado, armónico y sustentable;
- V. Fomentar una cultura de la paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del Municipio;
- VI. Promover entre la población el respeto y fervor a la patria, sus símbolos, valores cívicos e identidad nacional, estatal y municipal
- VII. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública y social;
- VIII. Empezar las acciones gubernamentales para salvaguardar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar,





conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres;

- IX. Garantizar que la actuación de los servidores públicos municipales se ajuste a los principios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, honradez, transparencia y rendición de cuentas;
- X. La transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública, en términos de lo establecido por las disposiciones en la materia;
- XI. Garantizar la seguridad pública municipal y la prevención del delito;
- XII. Promover programas comunitarios de vigilancia y prevención, y la implementación de recursos tecnológicos y materiales que coadyuven en la disminución de los índices delictivos, en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- XIII. Construir, recuperar y mantener espacios públicos como instrumentos para fortalecer el tejido social;
- XIV. Garantizar la recreación, la cultura física y el deporte a los habitantes del Municipio;
- XV. Prestar servicios públicos municipales de manera continua, general, uniforme, eficiente; cumpliendo con los estándares de calidad;
- XVI. en su ámbito de competencia, la educación escolar, para mejorar el nivel de vida, cultural, económica y social;
- XVII. Fomentar la integración y convivencia familiar;
- XVIII. Garantizar el interés superior de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; así como una vida digna a los adultos mayores, a las personas indígenas, personas con discapacidad y demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XIX. Respetar la dignidad y derechos de las personas con discapacidad;
- XX. Implementar programas encaminados a una ordenada disposición del uso del suelo y respeto del medio ambiente, en coordinación con los tres órdenes de gobierno.

Artículo 7.- En el cumplimiento de los fines del Municipio y en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, el Ayuntamiento y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, ajustarán su actuación a lo siguiente:

- I. Gobierno eficiente y moderno. Mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, se dotará al Ayuntamiento y a las Dependencias de las herramientas para mejorar la atención a todos los sectores de la población;
- II. Gobierno comprometido. Dando atención y respuesta en tiempo y forma a los requerimientos, peticiones y necesidades que reciba, por cualquier vía, por parte de los ciudadanos; y
- III. Gobierno abierto, honesto y transparente.





CAPÍTULO III DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- El nombre del Municipio se deriva de la palabra Zoquitzingo, que su significado etimológico náhuatl, se traduce como:

Zoquitl: Barro;

Tzuntu: Diminutivo Co: Lugar:

Significado real de Joquicingo: "**LUGAR DONDE HAY BARRO FINO**"

Artículo 9.- Son símbolos representativos del municipio y se halla registrado en código mendocino y en la lámina treinta y tres de la matrícula de tributos de Moctezuma.

Artículo 10.- El escudo oficial forma parte del patrimonio del Municipio. Debe aparecer en toda la documentación oficial, sellos, oficinas, instalaciones y vehículos de uso oficial. Sólo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo unánime de su Ayuntamiento. Su uso en otras instituciones públicas o privadas requerirá aviso expreso del Ayuntamiento. El escudo oficial podrá ser utilizado por personas, que, en representación del Municipio, participen en actividades deportivas, culturales, académicas o demás actos similares a nivel internacional, nacional, estatal e intermunicipal, previo aviso al Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA TOPONIMIA DEL MUNICIPIO



Artículo 11.-Tzintli: Diminutivo representado con medio cuerpo en posición gen pectoral, con las rodillas flexionadas mostrando el trasero faulonor y una mancha de polvo en forma de remolino cubriendo el tronco y la cabeza inclinada hacia el piso para indicar posesión.

Artículo 12.- El Municipio conserva su nombre actual de Joquicingo y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento en sesión de cabildo y la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 13.- Los símbolos oficiales serán de uso exclusivo y obligatorio de cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal.





CAPÍTULO V DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 14.- El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida dentro de su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública. El Municipio será gobernado por el Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás aplicables, no habiendo autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 15.- El Municipio de Joquicingo cuenta con una extensión Territorial de 49,32 km. aproximadamente, La cual es comprendida dentro de los límites y colindancias reconocidas por la Secretaría General del Gobierno del Estado, y por la Legislatura Local, el Municipio se localiza al Sur de la Capital del Estado de México.

Artículo 16.- Los límites y colindancias del Municipio de Joquicingo, de su Cabecera Municipal, Delegaciones y Rancherías, siguen siendo los que actualmente se reconocen dentro de los registros internos de los límites Federales Municipales de este Ayuntamiento. El Municipio de Joquicingo se localiza al sur del valle de Toluca, con una distancia aproximada de 36 km. a la capital del Estado.

Colindancias:

- Al norte, con los Municipios de: Tenango del Valle y Texcalyacac;
- Al Sur con los Municipios de: Malinalco y Tenancingo;
- Al este con el Municipio de: Ocuilan; y
- Al oeste con los Municipios de: Tenango del Valle y Tenancingo.

Artículo 17.- El Municipio de Joquicingo está integrado para su mejor ubicación y localización Territorial por la Cabecera Municipal, y cuatro pueblos o comunidades y una Ranchería.

La Cabecera Municipal Joquicingo de León Guzmán está dividida en:

- Primer Barrio;
- Segundo Barrio;
- Tercer Barrio; y
- Cuarto Barrio.

Además de once parajes

1. La campana.
2. La Colonia.
3. El Cerrito.
4. Pueblo nuevo.
5. El Ilanito.
6. La Huerta.





7. El Tlachichil.
8. El puente de Santiago.
9. El rayo.
10. Pilaco.
11. Barranca Onda

Una ranchería llamada: Ojo de Agua

DELEGACIONES:

1. Techuchulco de Allende.
2. San Miguel de Ocampo.
3. El Guarda de Guerrero
4. Maxtleca de Galeana.

Artículo 18.- El Ayuntamiento podrá modificar la integración y denominaciones establecidas en el artículo anterior, cuando exista causa justificada, consultando para ello a los habitantes de la comunidad de acuerdo con los procedimientos enmarcados en el Reglamento de Participación Ciudadana, y previa evaluación que al efecto realice la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; así como promover ante la Legislatura la fundación de nuevos centros de población, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 19.- El Ayuntamiento acordará modificaciones a los nombres de las localidades del Municipio, atendiendo a razones históricas, políticas o de interés público, con apego a lo señalado por las leyes y reglamentos aplicables.

TITULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 20.- La población del municipio se clasifica en personas originarias, vecinas, extranjeras y visitantes o transeúntes.

Artículo 21.- Son originarias del Municipio: las personas nacidas en el territorio municipal.

Artículo 22.- Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 23.- Los habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinos y reciben el gentilicio de Joquicinguenses por:

- I. Tener origen y residencia efectiva en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses;
- II. Manifestar expresamente ante la Secretaría del Ayuntamiento el deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 24.- La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa. No se perderá cuando la persona se traslade a





residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Artículo 25.- Son transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

CAPÍTULO II DERECHOS DE LA POBLACIÓN

Artículo 26.- Son derechos de los habitantes, del Municipio:

- I. Gozar de la protección que otorgan las disposiciones legales y reglamentarias y el respeto de las Autoridades Municipales en el ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- II. Coadyuvar con las Dependencias en la conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios deportivos, recreativos y de uso común;
- III. Recibir servicios públicos de manera continua, general, uniforme y eficiente;
- IV. Tener acceso al espacio público y a los bienes de uso común;
- V. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
- VI. Realizar iniciativas y propuestas ante el Ayuntamiento para la atención y solución de problemas de interés general, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Ser beneficiarios de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las reglas de operación aplicables;
- VIII. Participar en los eventos, cursos y talleres culturales que organicen la comisión municipal de cultura y la dirección de cultura en coordinación con las autoridades estatales.
- IX. Participar en actividades de cultura física y deporte que fomenten la salud;
- X. Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas que proporcione el Ayuntamiento;
- XI. Recibir atención y respuesta de la Administración Pública Municipal a los trámites y gestiones que realice, con arreglo a lo que disponga la legislación aplicable;
- XII. Gozar de un medio ambiente sano;
- XIII. Participar con las dependencias en la preservación y restauración del medio ambiente y en la toma de decisiones en los programas de desarrollo sustentable en términos de lo establecido en la Agenda 2030, protección ambiental y de educación en la materia;
- XIV. Desarrollar sus actividades con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación, y a participar en condiciones de igualdad de oportunidades, en los ámbitos público y privado; así como condiciones libres de violencia en todos sus tipos y modalidades;
- XV. Tener acceso a planes, programas y acciones, tratándose de niñas, niños y adolescentes, que les garanticen un desarrollo pleno e integral y la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente;
- XVI. Realizar sus actividades en un marco de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, condición de salud,





- circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales, sin importar preferencia sexual, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- XVII. Participar en la creación y desarrollo de los planes y programas municipales en términos de las disposiciones legales aplicables;

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

Artículo 27.- Son obligaciones de los habitantes, del Municipio, las siguientes:

- I. Cumplir las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, el Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones que expida el Ayuntamiento que tengan el carácter de obligatorias para la población;
- II. Acudir ante las dependencias, cuando sean citados legalmente, e inscribirse oportunamente en los padrones cuando su actividad o condición lo requiera;
- III. Solucionar y, en su caso, reparar el daño que con motivo de sus actos, omisiones, hechos, acciones o actividades hayan ocasionado;
- IV. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y dar aviso a las Dependencias correspondientes de las personas que hagan mal uso de ellos;
- V. Evitar y reportar fugas o desperdicio de agua, abstenerse de instalar toma clandestina de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, unidades económicas y demás inmuebles;
- VI. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reúso de agua, reciclaje, conservación del ambiente rural y urbano, prevención, control de la contaminación del aire, agua y suelo, así como la protección de la flora y fauna del Municipio;
- VII. Mantener limpia la banqueta de su domicilio o comercio;
- VIII. Cumplir con lo ordenado en la Licencia de Construcción, o la que corresponda, en lo relativo a la ocupación de la vía pública con materiales de construcciones y demás restricciones y obligaciones;
- IX. Obtener el número oficial, asignado por la Autoridad Municipal, y colocarlo en lugar visible en su domicilio;
- X. Reportar a la Autoridad Municipal competente a quien se sorprenda sustrayendo, afectando o deteriorando los elementos o bienes que conformen el equipamiento urbano y servicios municipales;
- XI. Abstenerse de depositar materiales peligrosos en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, en las instalaciones de agua potable o drenaje, en predios baldíos o en mantos acuíferos del Municipio;
- XII. Abstenerse de realizar conductas discriminatorias por condiciones de raza, edad, género, preferencia sexual, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, apariencia física, vestimenta o cualquiera otra condición;
- XIII. Abstenerse de conducir vehículos automotores, en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de alguna droga o enervante;
- XIV. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad;





- XV. Notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, extraviados, agresivos, enfermos y sospechosos de rabia;
- XVI. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través de la coordinación Protección Civil;
- XVII. No consumir bolsas de plástico para fines de envoltura, transportación o carga de productos, así como popotes, recipientes de unicel y otros bienes de un solo uso;
- XVIII. Desarrollar sus habilidades emprendedoras con libertad, apoyo y asesoría de la dependencia municipal correspondiente;
- XIX. Es prerrogativa de las mujeres y los hombres de Joquicingo la preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones, para desempeñar un empleo, cargo o comisión de orden público, así como obtener un convenio, contrato o concesión, por parte de la Administración Pública Municipal;
- XX. En caso de que la OMS declare que existe una pandemia que sea de alto contagio, los habitantes del municipio usaran cubre bocas, gel antibacterial, lavado de manos constante, guardar la sana distancia, usar mascarilla médica y si fuese necesario resguardarse en casa para evitar la propagación.

Artículo 28.- El Gobierno Municipal a través de sus dependencias y entidades realizará todas las acciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

CAPÍTULO IV DE LOS VISITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 29.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 30.- Son derechos de los vecinos, visitantes o transeúntes, así como de los extranjeros, los siguientes:

- I. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y,
- III. Hacer uso de los servicios públicos e instalaciones municipales con sujeción a este Bando y demás reglamentación aplicable.

Artículo 31.- Son obligaciones de los vecinos, visitantes o transeúntes, así como de los extranjeros, los siguientes:

Respetar las normas de este Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.





TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS ÓRGANOS AUXILIARES.

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 32.- La competencia y las facultades de las autoridades municipales respecto a su organización social, política y administrativa, se ejercerán en el territorio y para la población que constituye el Municipio de Joquicingo, y solo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres órdenes de gobierno.

Artículo 33.- El gobierno municipal está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal y cuyos integrantes son un presidente, un sindico y siete regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional establecidos en términos de ley.

Artículo 34.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando y de los reglamentos respectivos, así como de las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento, y las ejecutivas y administrativas propias del Presidente Municipal.

Artículo 35.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los vecinos del municipio en un marco de respeto, armonía y civilidad.

ser aplicados en beneficio de toda la ciudadanía del municipio.

Artículo 36.- La función ejecutiva del Ayuntamiento, será ejercida en todo momento por el Presidente Municipal, quien tendrá para su auxilio además del secretario del Ayuntamiento, a un Tesorero, así como a los Directores, Jefes de Área y Coordinadores que determine el Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, previo acuerdo autorizado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 37.- El Presidente Municipal, en su carácter de Titular de la Administración Pública Municipal será la ejecutora de las determinaciones acordadas y aprobadas por el Ayuntamiento como órgano deliberativo.

Artículo 38.- La Administración Pública Municipal, será centralizada y, descentralizada de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 39.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento Municipal se auxiliará de las dependencias las cuales tendrán la responsabilidad de ejercer sus atribuciones con apego a las Normas Jurídicas inherentes a la función que desempeñan.





CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 40.- Cuidar y promover la sana convivencia de los habitantes del municipio, para lo cual, realizará acciones que fomenten una cultura de paz, tolerancia y respeto entre sus habitantes, así como la ayuda mutua y la solidaridad entre la población, sobre todo con los más necesitados. De forma enunciativa pero no limitativa se establecen los fines siguientes:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los Derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el Presidente de la República Mexicana, con aprobación del Senado; y las Leyes Generales, Federales y Locales;
- II. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, personas indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la patria, sus símbolos patrios, los valores cívicos, la identidad nacional y la solidaridad nacional;
- IV. Preservar la integridad de su territorio;
- V. Garantizar la tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público, así como la integridad para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y la protección de sus bienes;
- VI. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes de todo el Municipio de Joquicingo, que más lo necesiten y que así lo requieran;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los Servicios Públicos Municipales y la ejecución de obras públicas;
- VIII. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Gobierno Municipal de Joquicingo, es decir, del Ayuntamiento, de las Dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de carácter Municipal y demás áreas que lo forman, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- IX. Impulsar el crecimiento económico del Municipio participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, gastronómico, industrial y turístico;
- X. Promover la participación ciudadana en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones del gobierno;
- XI. Promover el desarrollo social, educativo, cultural y deportivo de sus habitantes; esto con la participación y colaboración muy de cerca de la regiduría y direcciones encargadas de cada una de las áreas;
- XII. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad Municipal y reconocer a quienes se destaquen por sus





- servicios a la comunidad; esto con la finalidad de que la ciudadanía sea tomada en cuenta;
- XIII. Promover la investigación y la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio; y de igual manera sancionar a quienes hagan uso inadecuado de los mismos;
 - XIV. Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano; alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio;
 - XV. Promover el Desarrollo Integral de la Familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo; para todos y cada uno de los ciudadanos del municipio sin distinción alguna;
 - XVI. Proporcionar asistencia social y, en general, a todos los ciudadanos, proteger a los sectores más vulnerables de la población, de las niñas, los niños y adolescentes, de las mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad a través del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las demás áreas del Ayuntamiento; p) Combatir la pobreza extrema dentro del Municipio, atendiendo a los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de Gobierno Estatal Federal, para beneficio de la ciudadanía más necesitada;
 - XVII. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los Derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el Presidente de la República Mexicana, con aprobación del Senado; y las Leyes Generales, Federales y Locales;
 - XVIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, personas indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
 - XIX. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la patria, sus símbolos patrios, los valores cívicos, la identidad nacional y la solidaridad nacional;
 - XX. Todos los demás fines que contemplen los diversos ordenamientos legales aplicables

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 41.- Serán autoridades auxiliares municipales los delegados, los subdelegados, los jefes de sector y los jefes de manzana que designe el Ayuntamiento, quienes auxiliaran e informaran de sus acciones al Ayuntamiento y a la administración pública municipal, actuando en forma coordinada en su respectiva jurisdicción y con estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales, además de considerar los buenos usos y costumbres de su comunidad, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.





La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Código Reglamentario.

Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de manzana ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía, el cual tendrá carácter honorario. Las delegaciones estarán conformadas por tres delegados o delegadas propietarios con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 42.- En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá una o un Delegado y una o un Subdelegado con sus respectivos suplentes, su elección, organización, funcionamiento y facultades son las que determinan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Electoral del Estado de México, el presente Bando Municipal, reglamentos municipales, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, conforme a las siguientes:

I. Las Delegadas o los Delegados, en la localidad que les corresponda, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, así como las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento;
- b) Reportar las infracciones o incumplimiento a lo establecido por el Bando Municipal y disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, a la dependencia administrativa que corresponda;
- c) Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;
- d) Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir constancias;
- e) Expedir constancias de domicilio y vecindad
- f) Informar anualmente a sus vecinas y vecinos, y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- g) Elaborar los programas de trabajo, con la asesoría del Ayuntamiento;
- h) Las que determine el presente Bando Municipal de Policía y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables;
- i) Colaborar para mantener el orden, seguridad y tranquilidad de las vecinas y los vecinos de su localidad, reportando ante la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito, los actos que requieran de su intervención;
- j) Reportar, ante las o los Oficiales Calificadores, las conductas que contravengan el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;
- k) Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinas o vecinos de la localidad
- l) Informar puntualmente, a la delegada o delegado, de las deficiencias que se presenten en la prestación de los servicios públicos municipales;
- m) Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de las vecinas y vecinos; y





n) Las demás que el Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones les confieran.

II. Queda prohibido a las Delegadas y a los Delegados, lo siguiente:

- a) Cobrar contribuciones municipales o cuotas, en su caso;
- b) Autorizar cualquier tipo de permiso o licencia de construcción, alineamiento, para la apertura de unidades económicas, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, utilización de la vía pública, instalación o ejecución de espectáculos públicos tales como ferias, palenques, circos, bailes populares o cualquier otro de similar índole, eventos públicos o privados;
- c) Mantener detenidas a personas por faltas a las disposiciones del Bando, reglamentos o cualquier otra disposición legal;
- d) Poner en libertad a las personas detenidas en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- e) Autorizar exhumaciones;
- f) Destituir o sustituir de propia autoridad a cualquier Autoridad Auxiliar o integrante del Consejo de Participación Ciudadana;
- g) Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la remoción, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 43.- La renuncia, sustitución o remoción de los integrantes de las Autoridades Auxiliares estará sujeta a lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias municipales aplicables.

Artículo 44.- Para el desempeño de sus funciones públicas, la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 45.- En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá un Consejo de Participación Ciudadana integrado con cinco personas de la localidad correspondiente, con sus respectivas y respectivos suplentes; una de cuales lo presidirá, otra fungirá como secretaria o secretario, y otra como tesorera o tesorero y en su caso dos vocales. Serán electas o electos por las y los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la o el Presidente Municipal y la o el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Los consejos de participación ciudadana promoverán la participación ciudadana, en coordinación con el ayuntamiento e implementarán acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.





Artículo 46.- La renuncia, sustitución o remoción de las y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana estará sujeta a lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias municipales aplicables.

Artículo 47.- El Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la participación ciudadana de manera individual o colectiva, a través de los mecanismos previstos en el presente título.

Artículo 48.- La iniciativa popular es el medio a través del cual las vecinas, vecinos y habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento propuestas de modificación al Bando Municipal, reglamentos o disposiciones de observancia general. El acuerdo que el Ayuntamiento apruebe, respecto de las iniciativas, se hará del conocimiento de quien las haya presentado.

Artículo 49.- La consulta ciudadana es el medio a través del cual los habitantes del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto de problemas concretos, la prestación de servicios o la realización de obras públicas, en su Delegación, o que afecten al Municipio en general, previa convocatoria del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, Y/O COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 50.- El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de comisiones, consejos y/o comités municipales, institutos, organizaciones sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las leyes federales, la Ley Orgánica, el presente Bando y demás ordenamientos estatales y municipales.

Artículo 51.- Las comisiones serán aprobadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado dentro de sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

De conformidad a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Orgánica, las comisiones podrán ser permanentes o transitorias.

Las comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, de conformidad con el Código Reglamentario.

Artículo 52.- El Ayuntamiento, para responder las necesidades de la población deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma.

Podrá auxiliarse de consejos y comités, quienes operarán atendiendo a lo estipulado en la Ley Orgánica y el Código Reglamentario, su función será aportar iniciativas y serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del municipio.

Artículo 53.- El Presidente Municipal, para la instrumentación de las políticas y acciones de la administración pública municipal, podrá proponer al Ayuntamiento, entre otros, la creación de los siguientes consejos, comisiones, comités y sistemas:





- a) Consejos de Participación Ciudadana;
- b) Consejo Coordinador de Seguridad Ciudadana;
- c) Consejo Municipal de Población;
- d) Consejo Municipal de Protección Civil;
- e) Consejo Municipal para la Prevención del Delito;
- f) Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- g) Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos;
- h) Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- i) Comité Técnico de Seguimiento para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil
- j) Comité de Transparencia y Acceso a la Información;
- k) Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obras Públicas;
- l) Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
- m) Comité Municipal de Salud Pública;
- n) Comité de Equidad de Género;
- o) Sistema Municipal Anticorrupción;

CAPÍTULO V DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 54.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y las entidades de la administración pública municipal que considere necesarias, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal y que se clasificarán en:

I. Centralizadas

- 1. Secretaría del Ayuntamiento;
 - 1.1. Oficialía del Registro Civil 01 ubicada en Joquicingo de León Guzmán;
 - 1.2. Oficialía del Registro Civil 02 ubicada en Techuchulco de Allende.
- 2. Tesorería Municipal;
 - 2.1. Coordinación de Catastro
- 3. Contraloría Interna Municipal
 - 3.1. Autoridad Investigadora
 - 3.2. Autoridad Sustanciadora
 - 3.3. Autoridad Resolutora
- 4. Secretaría Particular
- 5. Secretaría Técnica y Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.





6. Dirección de Administración;
7. Dirección de Seguridad pública
7.1. Coordinación de protección Civil;
8. Dirección de Dirección de Desarrollo, fomento agropecuario y asuntos indígenas.;
9. Dirección de Obras Públicas
10. Dirección de Desarrollo Urbano;
11. Dirección de Servicios Públicos;
12. Dirección de Educación,
13. Dirección de Cultura y Turismo
14. Coordinación de Deporte;
15. Dirección Municipal de la Mujer;
16. Dirección Desarrollo Social;
17. Dirección de Recursos Humanos
18. Dirección de Desarrollo Económico.
19. Dirección de Ecología;
20. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
21. Coordinación Jurídica.
22. Coordinación de Comunicación Social;
23. Coordinación de Desarrollo y Fomento Agropecuario;
24. Unidad de Información, Planeación, Presupuestación y Evaluación y Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;
25. Coordinación de Prevención de Violencia y Delincuencia.
26. Oficialía Conciliadora y Mediadora;
27. Oficialía Calificadora;

II. Organismos descentralizados

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

Artículo 55.- El Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del Municipio contará, con las Comisiones:

Primer Regiduría; Panteones y obras públicas

Segunda regiduría; Salud y Rastro.

Tercer Regiduría; Agua potable, drenaje y Alcantarillado.

Cuarta Regiduría; Educación, Cultura y Asuntos Indígenas.

Quinta Regiduría; Deportes, recreación y parques.

Sexta Regiduría; Fomento Agropecuario y Ganadería.

Séptima Regiduría; Alumbrado Público, Ecología y Mercados.

Artículo 56.- Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada dependencia se integrará con las subdirecciones, coordinaciones, departamentos y unidades administrativas que sean necesarias, previa autorización del Presidente Municipal y de conformidad a sus recursos presupuestales.

Artículo 57.- El Ayuntamiento expedirá el Código Reglamentario, reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.





Artículo 58.- Cada unidad administrativa, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, conducirá sus actividades en forma programada, las cuales deberán informar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal de manera directa o a través de la instancia que se designe al efecto.

Artículo 59.- Cada unidad administrativa estará obligada a elaborar su Manual de Procedimientos.

Artículo 60.- El Ayuntamiento de Joquicingo determinará, conforme a la Ley Orgánica, la forma de organización, funcionamiento y atribuciones de la Oficializa Mediadora-Conciliadora, así como de la Oficializa Calificadora, debiendo además sujetarse a lo previsto en su Reglamento Interno.

Artículo 61.- La unidad de información, planeación, programación y evaluación es el área encargada de la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y reconducción del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, en los términos establecidos por la Ley de Planeación del Estado de México, Código Reglamentario, Reglamento Interno y otras disposiciones aplicables.

Participa en la integración, seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados Municipal de la Administración Pública.

Establece el Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica, genera y difunde la información en la materia y coordina los trabajos correspondientes con el INEGI y el IGECEM.

Coordina e impulsa las acciones para el cumplimiento e implementación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal; la Agenda 2030 de la Organización de la Naciones Unidas (ONU) y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y apoya técnicamente la formulación de programas y proyectos estratégicos de la Administración Pública Municipal, y lleva su seguimiento.

Artículo 62.- Los órganos auxiliares del ayuntamiento contarán con el apoyo administrativo que le otorguen los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO PROGRESISTA

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 63.- La Secretaría del Ayuntamiento es la encargada de la Política Interna del Municipio, teniendo a su cargo el despacho de los asuntos municipales y lo que establece el Artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, además:

- a) Expedir copias certificadas de los documentos públicos de la Administración Municipal;





- b) expedir las Constancias domiciliarias, de origen, e Identidad que soliciten los habitantes del Municipio, garantizar la conservación del patrimonio municipal, además de las encomendadas en otras disposiciones legales;
- c) Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento y el archivo histórico municipal;
- d) Publicar los reglamentos, manuales, circulares y disposiciones de observancia general en gaceta municipal;
- e) Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, gaceta de gobierno estatal, circulares relativos a los distintos sectores de la administración pública.

Artículo 64.- Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal;

Artículo 65.- Tendrá a su cargo el archivo municipal. El sistema de Archivo Municipal, es la forma coordinada del funcionamiento del archivo de trámite o gestión, de concentración e histórico, para mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de la documentación manejada en el ámbito de la Administración Pública Municipal.

Artículo 66.- La organización y funcionamiento del sistema de Archivo Municipal, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, la cual se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por la Ley General de Archivos del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 67.- La Oficialía del Registro Civil de este municipio de acuerdo con la Ley y el Reglamento del Registro Civil en el Estado de México, es una Institución de carácter público e interés social mediante la cual el Estado. A través de la Dirección General del Registro Civil y sus Oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, defunción, divorcio y adopción, al mismo tiempo inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establece su reglamento respectivo.

La Oficialía 01 del Registro Civil del Ayuntamiento estará en la cabecera municipal atendiendo los servicios de los ciudadanos de la propia cabecera municipal de Joquicingo, de la delegación de Maxtleca de Galeana y de la localidad el Guarda de Guerrero.

La Oficialía 02 del Registro Civil estará en la localidad de San Pedro Techuchulco, atendiendo la misma delegación de San Pedro y de la Localidad de San Miguel de Ocampo.

Artículo 68.- Las atribuciones y obligaciones que tiene el Oficial del Registro Civil están señaladas en el Artículo 19 del Reglamento del Registro Civil del Estado de México, las cuales serán de observancia obligatoria.

Artículo 69.- Es una facultad exclusiva del Oficial del registro civil, expedir las ordenes de inhumación a efecto de sepultar a una persona dentro del territorio municipal, por lo tanto, los usuarios deberán acudir a la Oficialía del registro Civil, después de las doce horas del fallecimiento y antes de las cuarenta y ocho horas para la orden de Inhumación y realizar el registro de defunción.





Artículo 70.- El Oficial del Registro Civil del Municipio debe organizar y realizar los programas sociales implementados por el Gobierno Estatal, sobre la regularización del estado civil de las personas, y el ayuntamiento hará la difusión correspondiente para que los habitantes del municipio sean beneficiados por los programas.

CAPÍTULO III DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 71.- La Contraloría Municipal es el órgano de control y vigilancia de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento, misma que tiene a su cargo las funciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y las demás disposiciones legales aplicables en materia de vigilancia, evaluación, control y fiscalización municipal.

Artículo 72.- La Contraloría Municipal, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 73.- El ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de la Mujer, realizara acciones que permitan regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, promoviendo el empoderamiento de las mujeres con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

Artículo 74.- La Dirección Municipal de la Mujer contribuirá a generar campañas de igualdad de género en el Municipio, que está integrado por sus delegaciones, rancherías y parajes y escuelas públicas, se conserve el estado de derecho y la paz social, respetando los Derechos Humanos de las Mujeres y la igualdad de trato, y las oportunidades entre los géneros, funciones primordiales de todo Gobierno democrático.

Artículo 75.- La Dirección Municipal de la Mujer contará con las siguientes atribuciones:

- I. Promover, coordinar, operar y evaluar políticas y programas de apoyo para la mujer;
- II. Campañas de concientización entre miembros de la sociedad para prevenir los tipos y modalidades de violencia;
- III. Garantizar a la ciudadanía la igualdad de oportunidades de acceso al trabajo, por medio de la realización de labores o tareas acordes con su edad, tiempo, capacidad física o intelectual dentro de la administración pública;
- IV. Fomentar la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre hombres y mujeres;
- V. Establecer mecanismos que promuevan el lenguaje incluyente en todos los documentos normativos, administrativos, imágenes y acciones del Gobierno Municipal;





- VI. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter Federal y Estatal;
- VII. Gestionar apoyos de los programas de desarrollo social, para adolescentes embarazadas, mujeres trabajadoras y emprendedoras, así como de las adultas mayores;
- VIII. Dar atención a la ciudadanía, procurando el acercamiento de los servicios médicos, psicológicos y asesoría jurídica a las mujeres y niños que sufren algún tipo de violencia;
- IX. Procurar la equidad de género al interior del Ayuntamiento, para impulsar a las mujeres para generar la autosuficiencia;
- X. Impulsar la igualdad de género y dar acceso a las políticas públicas del municipio, incluyendo en la toma de decisiones.

Artículo 76.- En el Municipio se reconocen los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Convención de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 77.- Corresponde al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, el ejercer las siguientes atribuciones en materia de protección integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señaladas de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Difundir y promover, permanentemente, el ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio;
- II. Fomentar la libre manifestación de las ideas de Niñas, Niños y Adolescentes en asuntos de la gestión municipal;
- III. Celebrar convenios de coordinación con autoridades competentes, instancias públicas o privadas, para la atención y protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Aplicar los protocolos específicos para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes autorizados;
- V. Coordinarse en la implementación y ejecución de acciones y políticas públicas con las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

Artículo 78.- El Municipio, en coordinación con los gobiernos federal, estatal y con otros municipios promoverá acciones y campañas de fomento a la salud pública para Niñas, Niños y Adolescentes, que prevengan y combatan entre otras, la obesidad en los centros educativos, recreativos y culturales del territorio municipal, en el que se incluya una supervisión periódica de las condiciones generales de salud, dando orientación en activación física y nutrición por especialistas en esta materia.

Artículo 79.- El Gobierno Municipal deberá garantizar la perspectiva de género como un eje transversal de sus planes, programas, acciones y actividades.





Artículo 80.- Son principios en materia de Equidad de Género:

- a) Transversalidad;
- b) Perspectiva de Equidad de Género;
- c) Igualdad;
- d) Sensibilización;
- e) No Discriminación; y
- f) Lenguaje incluyente no sexista.

Artículo 81.- La Coordinación Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en coordinación con instancias federales y estatales, planeará, organizará y difundirá acciones, programas y campañas nacionales e internacionales, así como cursos, talleres y pláticas relacionadas con los derechos de las mujeres, prevención de la violencia de género, igualdad y equidad entre mujeres y hombres y respeto a la diversidad social, cultural y sexual, para concientizar a las personas en la eliminación de todo tipo de discriminación, desigualdad y violencia.

Artículo 82.- Es obligación de los servidores públicos municipales garantizar el adecuado cumplimiento de los programas y proyectos para la prevención, atención y erradicación de la violencia, la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, sin importar orientación sexual.

Artículo 83.- Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal tienen la obligación de utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en sus disposiciones, documentos administrativos, imágenes, así como en la información dirigida a los Joquicinguenses.

Artículo 84.- Los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato y oportunidades o prevención y atención de la violencia de género, actos discriminatorios u omisiones dirigidas a mujeres y hombres serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de delitos, en términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

CAPÍTULO I DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 85.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos será un órgano autónomo en decisiones de la Administración Pública Municipal, quien para el desempeño de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El Cabildo aprobará la convocatoria abierta a la población para la designación del o la titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica Municipal y las especificaciones que el Ayuntamiento considere, la cual será expedida por el Presidente Municipal por conducto del área administrativa que éste determine.





Artículo 86.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos brindará asesoría y orientación jurídica y psicológica a toda persona que lo solicite, con el fin de que le sean respetados sus derechos humanos, en especial a los menores de edad, a las personas de la tercera edad, indígenas, personas con discapacidad, comunidad LGTBTTIQ+ y a los arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas.

Se asesorará a toda persona que sufra o pretenda prevenir cualquier acto de discriminación con motivo de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y organizando actividades para la población a fin de promover el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos.

Apoyando en todo momento sin ser limitativos para ningún grupo o persona, las expresiones: LGTBTTIQ, laborales, artísticas, de personas de la tercera edad, menores de edad, docentes, así como todas aquellas personas o grupos que requieran ayuda en contra de la discriminación.

De igual forma, remitirá las quejas instauradas por presuntas violaciones cometidas en contra de los ciudadanos a la Vocalía de Derechos Humanos con sede en Tenango del Valle, de conformidad con la Ley de los Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable, así como remitir o canalizar las quejas en materia de discriminación a la Comisión Nacional para la Prevención de la Discriminación (CONAPRED), y el Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación del Estado de México, gozando de autonomía para tomar sus decisiones. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tendrá las atribuciones y responsabilidades que le otorguen la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 87.- En el Municipio se reconocen los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Convención de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 88.- Las niñas, niños, adolescentes y mujeres pueden transitar en la vía pública con libertad y seguridad dentro del Municipio.

Artículo 89.- Corresponde al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, el ejercer las siguientes atribuciones en materia de protección integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señaladas de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Difundir y promover, permanentemente, el ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio;





- II. Fomentar la libre manifestación de las ideas de Niñas, Niños y Adolescentes en asuntos de la gestión municipal;
- III. Celebrar convenios de coordinación con autoridades competentes, instancias públicas o privadas, para la atención y protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Aplicar los protocolos específicos para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes autorizados;
- V. Coordinarse en la implementación y ejecución de acciones y políticas públicas con las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

Artículo 90.- El Municipio, en coordinación con los gobiernos federal, estatal y con otros municipios promoverá acciones y campañas de fomento a la salud pública para Niñas, Niños y Adolescentes, que prevengan y combatan entre otras, la obesidad en los centros educativos, recreativos y culturales del territorio municipal, en el que se incluya una supervisión periódica de las condiciones generales de salud, dando orientación en activación física y nutrición por especialistas en esta materia.

CAPÍTULO III

DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 91.- El Gobierno Municipal deberá garantizar la perspectiva de género como un eje transversal de sus planes, programas, acciones y actividades.

Artículo 92.- Son principios en materia de Equidad de Género:

- I. Transversalidad;
- II. Perspectiva de Equidad de Género;
- III. Igualdad;
- IV. Sensibilización;
- V. No Discriminación; y
- VI. Lenguaje incluyente no sexista.

Artículo 93.- La Coordinación Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en coordinación con instancias federales y estatales, planeará, organizará y difundirá acciones, programas y campañas nacionales e internacionales, así como cursos, talleres y pláticas relacionadas con los derechos de las mujeres, prevención de la violencia de género, igualdad y equidad entre mujeres y hombres y respeto a la diversidad social, cultural y sexual, para concientizar a las personas en la eliminación de todo tipo de discriminación, desigualdad y violencia.

Artículo 94.- El Ayuntamiento fomentará y promoverá, en coordinación con las entidades federales y estatales, cursos de capacitación y actualización en materia de atención a personas víctimas de violencia de género.

Artículo 95.- El Gobierno Municipal, como parte de las acciones y programas estratégicos en materia de erradicación de la violencia de género, promoverá la atención por parte de instituciones del sector salud, así como de atención y servicio tanto públicas como privadas,





de las personas que han sido víctimas de violencia de género y establecerá permanentemente medidas y acciones para prevenir y sancionar todo tipo de actos discriminatorios de género.

Artículo 96.- Los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato y oportunidades o prevención y atención de la violencia de género, actos discriminatorios u omisiones dirigidas a mujeres y hombres serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de delitos, en términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 97.- El municipio cuenta con un patrimonio integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y,
- VII. Las donaciones, herencias y legados que reciba.
- VIII. Los demás que sean reconocidos y autorizados por la ley.

Artículo 98.- El patrimonio municipal se clasifica en bienes:

- I. Del dominio público del municipio; y,
- II. Del dominio privado del municipio.

Artículo 99.- Son bienes del dominio público del municipio los siguientes:

- I. Los de uso común y equipamiento urbano;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico, incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados;
- V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y,
- VI. Los demás que señale la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.





Artículo 100.- Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del municipio:

- I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y,
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

Artículo 101.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, otorgar permiso para el uso de los espacios públicos del Municipio y sus delegaciones.

CAPÍTULO II DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 102.- La Tesorería Municipal, es el área encargada de la Administración de la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, que le facultan para establecer políticas de administración de las finanzas públicas, garantizando equilibrio, disciplina presupuestaria y capacidad administrativa, contribuyendo a la viabilidad financiera necesaria para la consolidación de los planes, programas y proyectos de la Administración Municipal.

La Tesorería Municipal es el área de encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento; estará a cargo un Tesorero Municipal, el cual, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el Artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DEL CATASTRO

Artículo 103.- En términos de sus atribuciones, procura el cumplimiento de los procesos técnicos y administrativos necesarios en materia catastral, así como el correcto ejercicio de sus funciones en términos de lo dispuesto por el Código Financiero, su Reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 104.- son atribuciones de Catastro Municipal:

- I. La inscripción de inmuebles en el padrón catastral, así como promover su actualización.
- II. Verificación de linderos y levantamientos topográficos
- III. Actualización de tablas y valores unitarios de suelo y construcciones durante el ejercicio fiscal vigente;
- IV. Incrementar el padrón catastral, como una estrategia de recaudación para el pago del impuesto predial y traslado de dominio;
- V. Orientación gratuita para la prestación de los servicios catastrales.

Artículo 105.- Toda prestación de servicios catastrales requerirán de un pago de derechos según lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.





Artículo 106.- Catastro Municipal no dará procedencia a solicitudes de servicio, cuando la documentación presentada por el solicitante sea insuficiente o se detecte un conflicto entre particulares.

TÍTULO SEPTIMO DEL GOBIERNO POR RESULTADOS Y DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO POR RESULTADOS

ARTÍCULO 107.- Se establece el Gobierno por Resultados como modelo de gestión, a partir del cual las dependencias administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal orientarán sus acciones para la consecución de resultados tangibles y medibles en beneficio de la población. Para ello, se emplearán las herramientas disponibles en materia de planeación, programación, presupuestación, monitoreo y evaluación; así como la implementación de estrategias de innovación que impacten positivamente en el desarrollo de los procesos de gestión de programas y proyectos, y que, en su caso, permitan acreditar formalmente la calidad de la misma por instancias públicas y privadas, tanto en el contexto regional, como nacional e internacional.

CAPÍTULO II DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 108.- El Municipio contará con una Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria, que será la encargada de implementar un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria, atendiendo a la dinámica de la ciencia del derecho que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, promoviendo para tal efecto la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el propósito de obtener un marco jurídico municipal eficaz y eficiente, enfocado a la generación del máximo beneficio para la población a través de la simplificación de trámites y servicios.

Artículo 109.- El Gobierno Municipal deberá incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación para innovar y mejorar los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las solicitudes y demandas ciudadanas, así como en la prestación de los servicios públicos y administrativos. Para dichos efectos se establecerán los indicadores del desempeño que correspondan.

Artículo 110.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

CAPITULO III DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 111.- Son principios del Gobierno Digital del Municipio, son los siguientes:

- I. Disponibilidad, actualización, conectividad y portabilidad;





- II. Uso y aprovechamiento de las tecnológicas de la información y comunicación;
- III. Convenir o contratar servicios en materia de tecnologías de la información;
- IV. Uso de firma electrónica y sello electrónico;
- V. Uso de correo electrónico interno o externo;
- VI. Uso de estrados electrónicos; y
- VII. Generación de expedientes digitales.

Artículo 112.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, se ejecutarán las acciones siguientes:

- I. Implementación de soportes tecnológicos para el Gobierno Digital;
- II. Generar propuestas de actualización de la infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- III. Incorporar el uso de tecnologías de la información para mejorar los tiempos de atención, trámites y gestión de solicitudes de los ciudadanos;
- IV. Capacitación de los servidores públicos en materia de uso de tecnologías de la información; y
- V. Difusión permanente del Gobierno Digital.

Artículo 113.- La actuación del Gobierno Digital del Municipio se sujetará a los lineamientos, que, en su caso, emita el ayuntamiento.

CAPITULO IV DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 114.- Las disposiciones del presente Artículo tienen por objeto regular las funciones y atribuciones de la dirección de comunicación social la cual se constituye como un órgano dependiente de la presidencia municipal, encargada de la información y difusión de las acciones del gobierno municipal:

Atribuciones:

- I. Ejecutar las políticas en materia de comunicación social que determine el presidente municipal
- II. Formular y proponer al presidente municipal y al cabildo políticas y mecanismos de información en materia de comunicación social;
- III. Difundir a través de los diferentes medios de información, los objetivos, programas y acciones de la Administración Pública Municipal;
- IV. Captar y procesar la información generada por medios de comunicación y aquella relacionada con la función pública municipal;
- V. Coordinarse con dependencias de la administración municipal a efecto de dar a conocer los planes, programas y acciones de gobierno;
- VI. Desarrollar estrategias y lineamientos de difusión y recepción de información, relacionada con las acciones de gobierno;
- VII. Intervenir en la elaboración de proyectos y campañas que sirvan para la difusión de la información;
- VIII. Vigilar y evaluar el debido cumplimiento de los programas a cargo de la dirección de desarrollo social.





TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 115.- El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. La prestación, organización, administración, modificación, planeación, ejecución y evaluación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 116.- Corresponde al Ayuntamiento dotar, organizar, administrar, poner en funcionamiento y prestar los servicios públicos municipales de forma continua, general, uniforme, eficiente y con perspectiva de género.

Se entiende por servicios públicos la actividad que satisface una necesidad individual o colectiva, misma que lo realizara el Ayuntamiento, de acuerdo a la capacidad de reacción.

Artículo 117.- Son servicios públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.
- IV. Panteones;
- V. Rastros;
- VI. Mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y equipamiento;
- VII. Protección Civil;
- VIII. Los que sean necesarios en términos de las leyes aplicables.

Artículo 118.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, que proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 119.- El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinas y vecinos del Municipio, a excepción de los servicios de Tránsito y Seguridad Pública en términos de las disposiciones legales aplicables. Las concesiones serán otorgadas conforme a lo dispuesto en todas y cada una de las leyes aplicables, debiendo el Ayuntamiento verificar las condiciones de prestación del servicio concesionado en su caso.

Artículo 120.- Se requerirá autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos municipales, cuando:

- I. El término de la concesión exceda a la gestión del Ayuntamiento; y
- II. En la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales.





CAPÍTULO II DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 121.- El dotar de agua potable a los ciudadanos del municipio es un servicio a cargo del municipio, así como lo es el drenaje y alcantarillado a través de la dirección de los servicios públicos, en coordinación con desarrollo urbano, los que soliciten estos servicios deberán hacer el pago correspondiente por el servicio.

CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 122.- Es un servicio que corresponde al Ayuntamiento brindar el servicio de alumbrado público con luminarias en las calles, parques y vías públicas, por lo que el mantenimiento corresponde al mismo municipio.

Artículo 123.- Corresponde al área de servicios públicos, realizar la ampliación de las redes de alumbrado público y electrificación, además que esta área será la encargada de realizar las gestiones necesarias ante la Comisión Federal de Electricidad, para extender este servicio en todo el municipio.

Los gastos de cada servicio particular de electricidad correrán a cargo de cada uno de los habitantes del municipio.

CAPITULO IV DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 124.- El Rastro Municipal es el lugar donde se realiza el sacrificio de animales sanos, para la distribución de carne verificado por Salubridad y apta para el consumo humano.

El introductor que desee sacar su ganado en pie, deberá liquidar el importe, equivalente a los derechos de desollé estancia y salida que fije la administración de manera conjunta con Gobernación.

Artículo 125.- El Rastro Municipal representa un servicio público, cuya prestación estará a cargo del Ayuntamiento Municipal, a través de la administración del Rastro Municipal, que estará bajo la supervisión y control del regidor de la comisión y el coordinador del mismo, en cuanto a la recaudación obtenida por los servicios del Rastro municipal, estos serán ingresados a Tesorería Municipal al día siguiente de su recaudación.

Artículo 126.- El sacrificio de animales para el consumo humano se hará únicamente en el Rastro Municipal, bajo la vigilancia de las Autoridades Municipales, Civiles y Sanitarias. Se aplicarán sanciones severas a quienes hagan caso omiso a las reglas establecidas por parte del Ayuntamiento y el presente Bando Municipal.

Artículo 127.- El sacrificio de animales fuera del Rastro Municipal, deberá ser autorizado mediante licencia que expida el Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de la Materia.

Artículo 128.- La venta de carnes producto del sacrificio de ganado y aves realizado en otro Municipio, se permitirá, previa autorización correspondiente y la licencia del H. Ayuntamiento, mediante la cobertura del pago fiscal y la autorización sanitaria correspondientes.





CAPÍTULO V DEL SERVICIO DEL PANTÉON

Artículo 129.- El establecimiento, funcionamiento, conservación, operación, vigilancia y organización de panteones, que comprende la inhumación, exhumación, re inhumación y cremación de cadáveres, restos humanos áridos se regirán por la Constitución Federal, la Constitución Estatal.

- I. Los usuarios están obligados a respetar el Reglamento que el Ayuntamiento estipula en el presente Bando Municipal, así como respetar y acatar los horarios que el Ayuntamiento impondrá según el reglamento interior;
- II. Los usuarios están obligados a realizar los trámites de inhumación en la Oficialía del Registro Civil del Municipio en las primeras cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento de la persona;
- III. El Ayuntamiento proporcionara todas las facilidades siempre y cuando se hagan los pagos correspondientes por el servicio requerido. El primer regidor es el encargado de la comisión de panteones, en coordinación con el responsable o encargado de panteones, deberán llevar un registro de las inhumaciones realizadas en los panteones del municipio, previa autorización del Oficial del Registro Civil de este municipio;
- IV. El ayuntamiento nombrara los encargados de los panteones del municipio, quienes se encargarán de vigilar el uso del panteón, abrirán a las 8:00 am. y cerraran a las 18:00 horas, además de coadyuvar y orientar a quien haga uso del panteón todo en coordinación de las autoridades auxiliares.

TÍTULO NOVENO MUNICIPIO SUSTENTABLE CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 130.- Todos los residentes del Municipio tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, por lo tanto, el Ayuntamiento establecerá las normas necesarias para hacer efectivo este derecho, regulando el uso del suelo de acuerdo con el interés general, promoviendo y ejecutando los Planes y Programas de Desarrollo Urbano aprobados, en concordancia con los programas establecidos.

Artículo 131.- Se instituye la Coordinación de Desarrollo Urbano, con el objetivo de normar, controlar y autorizar el desarrollo urbano y vial del Municipio de Joquicingo.

Artículo 132.- La Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal, contará para la atención de sus facultades con la Coordinación de Movilidad, a decir:

Artículo 133.- En materia de desarrollo urbano, y con el objeto de controlar y autorizar el desarrollo urbano del Municipio, la Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aplicar el Reglamento Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Determinar la infraestructura vial básica y local del Municipio;
- III. Determinar el sentido de circulación de las vialidades de la zona urbana y sub urbana del Municipio;





- IV. Determinar la señalización y nomenclatura de las calles de la zona urbana y suburbana del Municipio;
- V. Determinar el crecimiento de las concesiones del servicio público de transporte urbano, suburbano, taxis y de carga que requiera el Municipio;
- VI. Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento de permisos o autorización de bases, cajones o lanzaderas del servicio público de transportes urbanos, suburbanos, taxis y de carga;
- VII. Realizar los estudios técnicos para el establecimiento de zonas definidas que realicen ascenso y descenso de pasaje momentáneo sin estacionarse;
- VIII. El Ayuntamiento podrá convenir con las organizaciones de los servicios del transporte público las acciones necesarias en beneficio de toda la ciudadanía y usuarios del Municipio;
- IX. Realizar, cuando así se requiera, los estudios técnicos para el otorgamiento de permisos o autorización de ruta o derrotero, enlace, paraderos que deben seguir los vehículos de servicio urbano de pasajeros;
- X. Establecer que se acaten las Normas y Reglas de circulación e instalación de bases, cajones, lanzaderas, paraderos, rutas y territorio de operación por el servicio público de taxis, urbano, suburbano y autobuses que circulen por la infraestructura local del Municipio, con la finalidad de mejorar la vialidad y flujo vehicular;
- XI. Realizar estudios técnicos para el otorgamiento de permisos o autorización de estacionamiento, número de cajones, determinando su incorporación e impacto vial en la demarcación Municipal;
- XII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales;
- XIII. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
- XIV. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;
- XV. Expedir alineamientos y asignación de número oficial a los predios dentro de la circunscripción territorial;
- XVI. Emitir las Constancias de Terminación de Obra;
- XVII. Autorizar obras o instalaciones de redes subterráneas o aéreas en la vía pública; la ruptura del pavimento en su caso, así como la realización de cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de las obras o instalaciones autorizadas y el uso y aprovechamiento del derecho de vía, en el caso de los anuncios publicitarios;
- XVIII. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios se ajuste a la normatividad de uso del suelo, construcción y alineamiento, conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos legales y normativos aplicables;
- XIX. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares, siempre y cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal esté al tanto en todo momento;
- XX. Formar y orientar a los interesados sobre los tramites que deban realizar para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones de construcción, uso de suelo, cédula informativa de zonificación, cambio de uso del suelo, de densidad, de intensidad y/o de altura de las edificaciones, alineamiento, número oficial, permiso de obra y publicidad; por la persona adecuada que tenga el debido conocimiento en la ejecución de la comisión encomendada a su cargo y para el servicio de la ciudadanía;





- XXI. Emitir las licencias, constancias, permisos, y/o autorizaciones de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano, de ordenamiento ecológico, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, y demás normatividad aplicable;
- XXII. Expedir las licencias de uso de suelo para el establecimientos de estacionamientos de acuerdo los planes y programas de desarrollo urbano; y vigilando en todo tiempo el cumplimiento de la normatividad, imponiendo las medidas de seguridad necesarias y las sanciones correspondientes, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- XXIII. No se autorizarán fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones y condominios, en terrenos que no cumplan con lo establecido en el Planes, Programas y Reglamentos de Desarrollo Urbano, debiendo contar además con la infraestructura necesaria para la dotación adecuada de los servicios requeridos;
- XXIV. Emitir, en coordinación con las autoridades Municipales correspondientes, las factibilidades de servicios públicos: agua potable, drenaje, y/o alcantarillado;
- XXV. Intervenir técnicamente en la regularización de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano.

CAPÍTULO II REGULACIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 134.- Todos los residentes del Municipio tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, por lo tanto, el Ayuntamiento establecerá las normas necesarias para hacer efectivo este derecho, regulando el uso del suelo de acuerdo con el interés general, promoviendo y ejecutando los Planes y Programas de Desarrollo Urbano aprobados, en concordancia con los programas establecidos.

Artículo 135.- Se instituye la Coordinación de Desarrollo Urbano, con el objetivo de normar, controlar y autorizar el desarrollo urbano y vial del Municipio de Joquicingo.

Artículo 136.- La Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal, contará para la atención de sus facultades con la Coordinación de Movilidad, a decir:

- I. Queda a criterio del Ayuntamiento los acuerdos de funcionamiento de bases de taxis, para mantener el orden de los concesionarios;
- II. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal realizara los estudios técnicos para determinar las vías públicas donde debe quedar prohibido estacionarse;
- III. La reglamentación del servicio de transporte público urbano, suburbano, taxis y de carga estará a cargo directamente de la Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. A excepción de los casos en que se expresen en las autorizaciones Federales, Estatales y Municipales que correspondan, las bases de taxis no podrán ocupar más de una vialidad para su funcionamiento y operación; debiendo respetar en todo momento las disposiciones que se establezcan en éstas mismas; e) Se deberá obtener licencia de uso de suelo para los casos en que las bases de taxis se ubiquen al interior de un predio;
- V. Queda prohibido permanecer estacionado con sus tráileres, camiones y camionetas en el primer cuadro de la Cabecera Municipal o de sus Delegaciones, con la finalidad





- de no afectar el flujo vehicular, de no acatar esta disposición será removido por elementos de Seguridad Pública Municipal en coordinación con tránsito del Estado; ejecutando las reglas establecidas por el presente Bando Municipal;
- VI. Queda prohibido levantar pasaje a todo taxi que ande fuera de ruta;
- VII. Las multas serán sancionadas por el Oficial Calificador o Juez Cívico.

CAPÍTULO III DE LA IMAGEN URBANA

Artículo 137.- Los propietarios tienen la obligación de dar a sus inmuebles mantenimiento constante, conservando el buen estado de los mismos, evitando poner en riesgo la integridad física de los transeúntes, integrando con esto una imagen urbana adecuada al rango del Municipio, así como bardear o cercar los terrenos baldíos que se localizan en zonas urbanas y que correspondan a la propiedad privada. Con el fin de evitar desperfectos, vandalismo y drogadicción que pongan en riesgo la integridad y seguridad de todos y cada uno de los ciudadanos del Municipio de Joquicingo.

CAPITULO IV ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 138.- En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, el Ayuntamiento por sí o a través de la Dirección de Desarrollo Urbano contará con las facultades y atribuciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, así como lo preceptuado en este Bando, los Reglamentos aplicables o los acuerdos de Cabildo.

Artículo 139.- Todos los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano, se resolverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable, preferentemente a través de la ventanilla de atención de trámites de dicha dependencia.

Artículo 140.- Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía de ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 141.- De igual forma es obligación de los residentes del territorio del Municipio colaborar, en la medida de sus posibilidades, en el barrido y limpieza de las calles o banquetas de sus predios, o en su caso, celebrar convenio con el Ayuntamiento, a efecto de que, por conducto de la dependencia respectiva, se lleve a cabo la limpieza necesaria,





con cargo al propietario, de conformidad con lo previsto para tal efecto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 142.- Cuando se suspendan las actividades en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos mediante la colocación de sellos, quedará prohibido continuar con dichas actividades, y en caso contrario, se denunciará ante la autoridad competente.

Artículo 143.- El Ayuntamiento en apego a la legislación federal, a las disposiciones normativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos legales y normativos Federales, Estatales y Municipales aplicables, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Desarrollo Urbano.

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como proceder a la evaluación y modificación del mismo, teniendo congruencia con los niveles superiores de planeación urbana;
- II. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos, a través de los planes y programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y demás instrumentos regulados en los Ordenamientos Legales y Administrativo Federales, Estatales y Municipales en esta materia. Llevar a cabo la supervisión de todo tipo de construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios públicos o privados, para que se cumpla la normatividad vigente en la materia;
- III. Identificar, declarar, detectar, restaurar y conservar, en coordinación con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), CONACULTA y Bienes Patrimoniales, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso de su historia y su cultura;
- IV. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaraciones de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten al territorio Municipal;
- V. Participar en la creación y administración de reserva territorial y ecológica del Municipio y ejercer conjuntamente con el Estado, el derecho preferentemente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- VI. Participar en el ordenamiento ecológico local del Municipio de Joquicingo, particularmente en materia de Asentamientos Humanos, a través de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones legales y administrativas; circuitos viales;
- VII. Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado y otros Municipios, la realización;
- VIII. Definir el mapa de circulación vial, señalización, semáforos, aforos;
- IX. De acciones, obras y servicios que se relacionen con el desarrollo urbano Municipal;
- X. Impulsar mediante el sistema de cooperación la construcción y mejoramiento en obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- XI. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos Municipales con 33 los planes y programas de desarrollo urbano;
- XII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en coordinación con los Organismos Públicos Estatales y Federales competentes;
- XIII. Expedir los reglamentos y disposiciones legales y administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano en el territorio Municipal;





- XIV. Imponer las sanciones, que por violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en este bando y demás ordenamientos de la materia, a que se hagan acreedores los particulares;
- XV. Informar, promover o tramitar las gestiones o recursos ante las Dependencias correspondientes sobre las violaciones o invasiones que los particulares realicen en afectación de bienes Municipales, Estatales o Federales;
- XVI. Realizar inspecciones y visitas al interior de las construcciones para corroborar que se cumpla con las manifestaciones que realicen los solicitantes;
- XVII. Abstenerse de emitir dictámenes relativos a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales o de servicios, cuando no se garantice la dotación de servicios básicos, así como la infraestructura;
- XVIII. Las demás que establezcan los ordenamientos

TÍTULO DÉCIMO DE LA OBRA PÚBLICA CAPÍTULO UNICO

DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 144.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Publicas de conformidad con el Código Administrativo, Ley Orgánica Municipal, ordenamientos federales, estatales y municipales, así como sus reglamentos respectivos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

Artículo 145.- El Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de México, la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México, la Ley de Obras Públicas y Adquisiciones de la Federación y sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana en los programas de obra;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados por administración o contrato;
- IV. Licitar, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- V. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos, según sea el caso;
- VI. Revisar las estimaciones de obra, gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras; aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- VII. Ejecutar las obras por administración aprobadas en el programa anual;





- VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las Obras del Programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- IX. Elaborar las actas de entrega-recepción de las obras concluidas, de conformidad con Las normas establecidas;
- X. Elaborar estudios y proyectos de Ingeniería Vial;
- XI. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento necesario para el control Vial;
- XII. Gestionar la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario;
- XIII. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los niveles de Gobierno Federal y Estatal, en la ejecución de obras públicas;
- XIV. Celebrar convenios con particulares, Dependencias y Organismos del Gobierno Federal, Estatal y De otros Municipios, para la ejecución de obras públicas;
- XV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los Distintos Programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las Instancias respectivas;
- XVI. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio;
- XVII. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la Consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal;
- XVIII. Al tratarse de obra pública que afecte a propiedad privada o que el afectado done parte de la superficie del terreno para beneficio de la obra, el contratista de dicha obra tendrá la obligación de retribuir al afectado (barda, muro de contención o protección que delimite la obra) así como la propiedad privada de forma segura con cargo al contratista. Esta retribución no será en efectivo, sin afectar el presupuesto de la obra;
- XIX. Todos los acuerdos deberán ser expuestos en el texto anterior, quedar asentados por escrito y firmados por más autoridades municipales competentes y afectadas o donantes;
- XX. Al tratarse de obra pública municipal por contrato, la empresa asignada tendrá la obligación de proporcionar equipo de protección personal a los trabajadores como casco, guantes y gafas, cuando el trabajo lo amerite, en caso de no hacerlo, la contratista será acreedora a una sanción impuesta por la autoridad competente municipal en beneficio y bienestar del trabajador;
- XXI. La empresa contratista tendrá la obligación de contratar personal obrero local o municipal con facultades para desarrollar dicho trabajo; para fomentar el crecimiento económico municipal. Tomando como referencia el 40% total del personal obrero. Entre albañiles y peones;
- XXII. Obras públicas deberá proponer que todas las banquetas existentes y nuevas, contemplen rampa de acceso para personas con capacidades diferentes.

Artículo 146.- El titular de la Dirección de Obras Públicas, es la única persona facultada para realizar el cierre de bitácoras de obras de urbanización y equipamiento, derivadas de autorizaciones de desarrollos habitacionales por parte del gobierno estatal.





TÍTULO DECIMO PRIMERO PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I DE LA ECOLOGÍA

Artículo 147.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental; fomentar y difundir una conciencia de cultura ambiental en coordinación con las autoridades educativas, así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado y las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, dará trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas; asimismo, difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

De igual forma, el Ayuntamiento podrá celebrar con las autoridades estatales o federales, convenios para la administración, formulación de planes de manejo correspondientes de las áreas naturales protegidas y/o áreas de reserva ecológica.

Artículo 148.- La población del Municipio tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población a través de la dependencia o entidad competente.

Artículo 149.- En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual;
- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- III. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con sus posibilidades físicas y económicas;
- IV. Denunciar ante las autoridades competentes todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;
- V. Denunciar ante las autoridades competentes las actividades que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;





- VI. Contar con un permiso, emitido por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, para realizar de forma profesional los trabajos de poda, derribo y/o trasplante de árboles, dentro del territorio municipal, basado en la Norma Técnica Estatal Ambiental NTA-018.

Artículo 150.- Queda estrictamente prohibido a la población:

- I. Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;
- II. Transgredir lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en Materia de Medio Ambiente;
- III. Invadir o disponer en cualquier sentido las áreas que el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado o la Federación, señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro a dichas áreas;
- IV. Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos que puedan afectar la calidad del aire;
- V. Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles o patios;
- VI. Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;
- VII. Realizar la poda, trasplante o derribo de árboles sin contar con el permiso;
- VIII. Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje;
- IX. Tirar basura en el territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; así como destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos;
- X. La población no deberá exceder los límites máximos permisibles de ruido en vivienda habitacional o comercio, tomando en consideración los límites máximos permisibles que establece la norma oficial NOM- 081-SEMARNAT-1994.

Artículo 151.- Los derechos, obligaciones y prohibiciones de la población en materia de conservación ecológica y protección al ambiente estarán regulados por el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente del Municipio y demás normatividad aplicable.

Artículo 152.- La Administración Municipal diseñará, desarrollará y aplicará las sanciones económicas para el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, mediante los cuales tanto las personas físicas como las colectivas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

Artículo 153.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades competentes, y responsables de bienes comunales ejecutaran trabajos de conservación de suelos formando cuadrillas para combatir la tala clandestina e incendios forestales y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear los programas y mecanismos necesarios para combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;





- II. Promover y fomentar la investigación, educación y conciencia ecológica en coordinación con las Autoridades Educativas, la ciudadanía y sectores privados, así como Dependencias Gubernamentales, Estatales o Federales, competentes en la materia;
- III. Promover y vigilar la cultura a los particulares de la separación de la basura en orgánica e inorgánica; estableciendo los días en que el camión recolector pasará por la basura ya respectivamente separada;
- IV. Fomentar la cultura a los particulares para que el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad se encuentre debidamente aseado; esto con el fin de darle una mejor imagen a nuestro Municipio;
- V. Establecer zonas de reserva ecológica, así como establecer medidas de saneamiento y reforestación de dicho lugar, dentro de los límites territoriales en esa zona. Para tal efecto el Ayuntamiento a través de la Regiduría, cuya comisión es la de Ecología y Protección al Ambiente llevará a cabo la verificación de dichos mecanismos y medidas;
- VI. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;
- VII. Promover la educación y lograr que la ciudadanía en General haga conciencia y depositen la basura en los sitios específicamente creados para tal efecto
- VIII. Promover la cultura en la ciudadanía, respecto de la recolección de basura reciclable; y de la misma forma orientarle como y de qué manera se debe llevar a cabo dicho acto;
- IX. Prohibir la expedición de licencias de construcción en zonas de reserva ecológica y zonas de alto riesgo. En lo cual el Ayuntamiento tiene la obligación de vigilar que dicha prohibición sea ejecutada según lo marca la ley que emana de nuestro propio Bando Municipal;
- X. Prohibir la matanza clandestina de animales para la comercialización y consumo de carnes; teniendo en cuenta que las personas que hagan caso omiso se harán acreedoras a las sanciones que marcan las Leyes;
- XI. Evitar la explotación de recursos naturales no renovables dentro del territorio Municipal; establecer mecanismos para la prevención y control de emergencias ecológicas;
- XII. Establecer, por sí o en concurrencia con otras autoridades, programas obligatorios que establezcan la prohibición de emisiones contaminantes en el Municipio, tanto de las industrias como de los particulares, que rebasen los niveles máximos permisibles de ruido, liberación de energía térmica, lumínica, gases, humos, olores y otros elementos contaminantes del ambiente, en los términos del Reglamento Municipal de Protección Ambiental;
- XIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes dentro del territorio Municipal; así también se sancionará severamente y con todo el peso de la Ley a quien haga caso omiso a lo antes mencionado;
- XIV. Prohibir la combustión, quema de basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- XV. Fomentar la creación de organizaciones privadas que se constituyan con fines de defensa y vigilancia del equilibrio ecológico, medio ambiente o naturales;





- XVI. Vigilar que las autorizaciones de comercios y servicios, tales como hoteles, restaurantes, clínicas, hospitales y mercados, presenten un estudio de impacto al medio ambiente o riesgo ambiental;
- XVII. Expedir Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones en la prevención de la ecología y el medio ambiente;
- XVIII. Prohibir la caza de la fauna silvestre del Municipio, así como de la que, por motivos de migración natural, llegara a alojarse dentro del territorio Municipal. Se sancionará a la persona que haga caso omiso a lo dispuesto por nuestro Bando Municipal;
- XIX. Autorizar la poda, derrame, despunte y derribe de árboles en el área urbana; Previo estudio de la Coordinación de Ecología, tomando siempre en cuenta la integridad de la ciudadanía en el área pública o privada;
- XX. Verificar que toda transportación de madera cuente con la documentación permisionaria correspondiente (SEMARNAT), en caso de omisión, los responsables serán puestos a disposición de la autoridad correspondiente;
- XXI. En coordinación con las autoridades competentes en la materia, Comisariados Ejidales y Comunales ejecutarán trabajos de conservación de suelos para evitar la erosión, así como también, formarán cuadrillas para combatir la tala clandestina y los incendios forestales
- XXII. Todos los talleres y servicios del ramo de automotores o similares, deberán contar con un área de lavado de piezas. El almacenamiento de desechos sólidos deberá hacerse bajo techo y deberán controlar los derrames de aceites y solventes en el suelo y, en su caso, recuperarlos y darles una disposición final de acuerdo con las disposiciones de la Ley en la materia. Bajo ningún concepto podrá permitirse esta actividad en la vía pública o en lugares de uso común y de Instituciones Públicas;
- XXIII. Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes el servicio de sanitarios y los contenedores para el depósito de desechos;
- XXIV. Estarán obligados a restaurar el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás recursos naturales afectados por cualquiera que sea la causa, quienes los contaminen o deterioren; dicha restauración deberá llevarse a cabo de acuerdo Con las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- XXV. Sancionar a los particulares que conduciendo camiones, tractores, Carretas o animales que transporten materiales, materia orgánica de origen animal, abonos químicos, desechos o residuos lo derramen o tiren en la vía pública.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO FOMENTO AGROPECUARIO Y ASUNTOS INDIGENAS

Artículo 154.- La Dirección de Desarrollo Fomento Agropecuario y Asuntos Indígenas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el desarrollo de actividades agropecuarias promoviendo el adecuado aprovechamiento de los recursos renovables del municipio;
- II. Participar en la elaboración de proyectos productivos, desarrollo sustentable y sostenible en materia agropecuaria, acuícola, ambiental y forestal;





- III. Gestionar por conducto de las instancias federales, estatales, municipales y de iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos incluyentes para atraer capitales de inversión permanente al campo y ganadería;
- IV. Promover y dar a conocer los programas de la Federación y del Estado de los sectores agrícola, pecuario y forestal en todo el municipio;
- V. Mantener y fomentar exposiciones y actividades relacionadas con el desarrollo agrícola, pecuario y forestal, mediante la realización de la Feria Agropecuaria Anual, con la participación de las Instancias de Gobierno Federal, Estatal correspondientes, y del Sector Privado;
- VI. Coordinar programas con autoridades federales, estatales, municipales y organizaciones privadas para apoyar al sector social y privado en materia agropecuaria, forestal, acuícola, ganadero, industrial, empleo, medio ambiente, turismo, comercio y artesanías;
- VII. Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos y acuícolas; h) Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo, tanto federales, estatales y municipales como de iniciativa privada;
- VIII. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales, estatales y municipales que eleven la calidad de vida de los campesinos;
- IX. Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel federal, estatal y municipal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana;
- X. Mantener un padrón actualizado de productores agrícolas y ganaderos del municipio.
- XI. Expedir las constancias de productor ganadero, productor avícola y/o productor acuícola.

DE LOS ASUNTOS INDIGENAS

Artículo 155.- El Ayuntamiento, promoverá la cultura e identidad de nuestros pueblos considerados como indígenas, mediante acciones que motiven el respeto y preservación de las tradiciones y costumbres, gestionará programas de apoyo para la alimentación, educación, economía familiar y fortaleciendo a nuestros pueblos.

Además de salvaguardar las raíces étnicas y se encargara de impulsar programas y actividades con apoyo del gobierno estatal y federal.





TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EVENTOS PÚBLICOS

CAPITULO I DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 156.- El desarrollo económico del Municipio representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes. Para dichos efectos el Gobierno Municipal deberá:

- I. Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos en materia de desarrollo económico;
- II. Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, que incluyan los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;
- III. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para el fomento de actividades económicas productivas, con apego a criterios de sustentabilidad;
- IV. Proveer al fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva y la regulen adecuadamente;
- V. Promover acciones para dinamizar la economía de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población;
- VI. Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los objetivos del desarrollo sostenible de la Agenda 2030 y distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos en materia de desarrollo económico; g) Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para el fomento de actividades económicas productivas, con apego a criterios de sostenibilidad y sustentabilidad;
- VII. Proveer el fortalecimiento económico con instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva;
- VIII. Atender a las organizaciones de artesanos, empresarios, emprendedores, comerciantes y prestadores de servicios; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 157.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Unidades Económicas y Empresas.





CAPÍTULO II DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS PARTICULARES

Artículo 158.- La Dirección de Desarrollo Económico, y en estricto apego a las atribuciones conferidas en las disposiciones legadas en los reglamentos respectivos, tendrán en todo momento la facultad de realizar visitas de control, inspección, verificación e intervención a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

Artículo 159.- Todo los dictámenes y documentos que sean requisitos previos para emitir las licencias de funcionamiento, así como esta última, deberán emitirse a favor de los solicitantes, salvo el caso de aquellas actividades comerciales, industriales o de servicios que requieren autorización de las autoridades federales o estatales y en aquellos casos en que únicamente en términos expresos de ley se deban negar la autorización correspondiente. En los giros que se consideren regulados las licencias de funcionamiento deberán ser expedidas con firma autógrafa.

Artículo 160.- El sistema de apertura rápida de empresas cuyas siglas son S.A.R.E. es el conjunto de disposiciones, instrumentos de apoyo empresarial y acciones, efectuadas por la administración pública municipal, con la finalidad que dentro del ámbito de su competencia, los giros desregulados que impliquen bajo riesgo para la salud o medio ambiente, pueden establecerse e iniciar operaciones en el municipio en un máximo de tres días hábiles, facilitando y agilizando su regularización, instalación, apertura, operación, ampliación y movimientos.

La operación del S.A.R.E. estarán a cargo de la dirección de desarrollo económico de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO III DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS

Artículo 161.- Para el desarrollo de actividades industriales, comerciales, o de servicios los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la dirección de desarrollo económico. La Licencia de funcionamiento deberá contener, entre otros la actividad económica que se autoriza, así como el horario que deberá observar estrictamente el titular de la misma.

Para tal efecto, queda prohibido que, en todo inmueble del dominio privado, se ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios sin la licencia de funcionamiento correspondiente, aun cuando estos no estén constituidos o acondicionados como un establecimiento comercial, industrial o de servicios.

Artículo 162.- La licencia provisional de funcionamiento será un instrumento mediante el cual se autoriza los interesados que la soliciten, iniciar operación bajo el compromiso de representar la documentación que les hiciere falta dentro del término que para tal efecto prevea la autoridad competente para su debido cumplimiento.

La licencia de funcionamiento provisional, operara exclusivamente para aquellos establecimientos de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación de giros y/o actividades contenidas en el catálogo del sistema de apertura de





empresas del estado de México, previsto en la ley de fomento económico del estado de México.

La dirección de Desarrollo económico, previa valoración y en su caso dictamen de procedencia que se realice la ventanilla única de gestión en coordinación con las autoridades competentes, elaboraran la licencia provisional de funcionamiento correspondiente, con una vigencia de 30, 60 o hasta 90 días atendiendo siempre el cumplimiento de las disposiciones en materia de uso de suelo misma que les será entregada a los particulares en la ventanilla única de gestión.

Artículo 163.- Las autorizaciones, licencias y permisos serán expedidos previo la autorización del ayuntamiento a través de sus áreas administrativas, organismos y entidades en los términos de ley aplicables, a través de la dirección de desarrollo económico municipal, en base a los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito expedido por la dirección de desarrollo económico;
- II. Identificación Oficial vigente con fotografía y firma (INE, IFE, PASAPORTE, CARTILLA);
- III. Acta constitutiva en caso de ser persona jurídica colectiva y poder notarial del representante legal;
- IV. Dos fotografías de la fachada del inmueble y otra del interior;
- V. Recibos de pago de agua, y predial vigente;
- VI. Registro Federal de Contribuyente;
- VII. Croquis de Localización;
- VIII. Contar con medidas de seguridad;
- IX. Visto Bueno de Protección Civil; y
- X. Licencia de uso de suelo para la actividad comercial

Artículo 164.- La revalidación de la licencia, permiso o autorización, será la repetición de su titular, previo pago de los derechos correspondientes, comprobando el pago de sus pagos al corriente de las contribuciones municipales. Deberá de realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

Artículo 165.- Las actividades comerciales y de servicios que se desarrollen en el municipio serán inspeccionadas por la dirección de desarrollo económico y deberán sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Horario permanente, casa de huéspedes, farmacias, funerarias, clínica de salud, expendios de gasolina y diésel, estacionamientos.
- II. De Lunes a sábado de 7:00 horas a 19:00 horas talleres mecánicos, de hojalatería y pintura;
- III. De Lunes a Domingo de 7:00 horas a 23:00 horas, mercerías, tiendas de regalos, pastelerías, roscaderías, misceláneas, salones de belleza, estéticas, papelerías, lecherías, fruterías, recauderías, panaderías;
- IV. De Lunes a Domingo de 7:00 horas a 23:00 horas fondas, loncherías, torterías, taquerías y expendios de hamburguesas;
- V. De Lunes a Domingo de 6:00 horas a 17:00 horas, molinos de nixtamal y tortillerías;
- VI. De Lunes a domingo de 6:00 horas a 20:00 horas tiendas de material para construcción y carpinterías;





Además, los horarios dependerán de los giros comerciales y de acuerdo a las disposiciones de acuerdo al Código Financiero del Estado de México, y reglamentos municipales, aplicables por la dirección de desarrollo económico y la dirección de gobernación municipal.

CAPÍTULO IV DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

Artículo 166.- Para la realización de cualquier tipo de espectáculo, evento público masivo, privados en áreas abiertas de juegos, diversiones comunales y fiestas patronales dentro del territorio municipal de acuerdo a su foro y contenido del evento, los titulares deben cumplir con los requisitos previstos por la ley de eventos públicos del Estado de México y su reglamento.

Artículo 167.- Para la realización de cualquier tipo de espectáculo, evento público masivo, que requiera cierre de calle temporal, deberá solicitar el permiso correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO V DEL COMERCIO, EN VÍA PÚBLICA Y LUGARES DE USO COMÚN.

Artículo 168.- El ayuntamiento por el conducto de la dirección de Gobernación y desarrollo económico, ejercerá la prestación del servicio público de mercados, así como el control y regulación del comercio en vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y primarias dentro del territorio municipal, incluyendo que se realice a través de puestos fijos semifijos, temporales, permanentes, vehículos de venta de alimentos en vías públicas u otro de puestos, así como tianguistas vendedores ambulantes y expendedores de periódico y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, estando a sujeto entre otras, a las disposiciones de la ley de bienestar del Estado de México y sus municipio, el presente bando, el reglamento de mercados centrales de abastos y comercio en la vía pública.

La Dirección de Desarrollo económico deberá contar con un padrón de las personas locatarias y un archivo administrativo, los cuales deberán mantener actualizados.

Artículo 169.- Está prohibido el ejercicio de comercio en vías públicas y áreas de uso común, así como en vialidades principales y primarias, limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el ayuntamiento mediante las formalidades requeridas.

Artículo 170.- La Dirección de Desarrollo económico, se apoyará en el dictamen que emita el área administrativa competente a su cargo, a efecto de expedir el permiso y/o cedula de empadronamiento solicitada.

Al realizar el trámite de expedición del permiso, se debe de realizar el pago de derechos por el uso y ocupación de vías públicas y/o áreas de uso común, que determine el Código Financiero, mediante el recibo de pago que para tal efecto expida el área administrativa competente misma que deberá pagarse ante la tesorería municipal.

Asimismo, deberá cumplir con lo establecido con el reglamento de mercados y comercio en las vías públicas y/o áreas de uso común del municipio.





Artículo 171.- La Dirección de Desarrollo Económico, podrá ordenar sean retirados o reubicados los puestos fijos, semifijos, móviles o rodantes del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común cuando:

- I. Haya necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación en las diferentes zonas del municipio, de modo que no obstaculicen la ejecución de obras debiendo fijar los lugares a que esos puestos de manera transitoria deberán ser removidos. Concluida la obra se analizará la procedencia de la reinstalación o en efecto la reubicación, para preservar el interés social y el orden público, previa la citación a garantía de la audiencia, la dirección de desarrollo económico podrá en cualquier momento, dictar como medida preventiva el retiro de los puestos en los que se ejerce el comercio en vías y/o áreas públicas, para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios con las disposiciones reglamentarias;
- II. Se causen daños a las personas y sus bienes, ocasionados por la obstrucción de libre tránsito de personas y vehículos a tendiendo a la movilidad humana y medio ambiente sano como derechos humanos determinados por la ley de la materia.

Para su ejecución podrá auxiliarse en cualquier momento de las distintas dependencias que forman parte de la administración pública municipal.

Artículo 172.- Las personas que ejerzan el comercio en mercados, en vías públicas y/o áreas de uso común deberán:

- I. Contar con la constancia o permiso correspondiente, que para tal efecto expida la dirección de desarrollo económico que tendrá el carácter de intransferible;
- II. Estar registrados en el padrón que al efecto lleva la dirección de desarrollo económico a través del área competente a su cargo;
- III. Limitar su actividad al giro, superficie y localización que le hayan sido autorizado;
- IV. Cuando se trate de bebidas y/o alimentos, se deberán contar con el permiso sanitario determinado en el libro segundo del código administrativo del estado de México y de más disposiciones legales aplicables;
- V. Pagar oportunamente las contribuciones por el uso de vías y áreas públicas que fingen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante original correspondiente a la autoridad competente así lo solicite;
- VI. Hacerse cargo, a su costa, de la recolección para traslado de desechos solidos generados con motivo de la realización de actividades de comercio; y mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad, así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías y áreas públicas o en el sistema de drenaje y alcantarillado.

Artículo 173.- La dirección de desarrollo económico está facultado para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar, y/o remitir ante la autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores de puestos fijos, semifijos, temporales, o de otro tipo de tianguistas por el cumplimiento a las disposiciones del presente bando, los reglamentos y circulares de la materia, de igual forma de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada.





El incumplimiento de dichas disposiciones dará lugar a la cancelación del registro o permiso correspondiente, previo procedimiento administrativo común, en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en las disposiciones legales

CAPITULO VI DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTECNICOS

Artículo 174.- El Presidente Municipal a través del Director de Desarrollo económico y la Coordinación de protección civil, previo dictamen que al afecto realice la citada dependencia, otorgara los certificados de seguridad y ubicación que refiere el reglamento de la ley federal de armas de fuego y explosivos, para aquellas personas que se dedican a la fabricación almacenamiento, transporte, venta, quema y uso de artificios pirotécnicos en general, siempre que exhiban el permiso que para tal efecto expedida la secretaria de la defensa nacional, la conformidad con la ley federal de armas de fuego y explosivos, su reglamento y normas oficiales Mexicanas vigentes.

Artículo 175.- Solo se podrán expedir certificados de seguridad y ubicación para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, cuando se trae de áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que para tal efecto exigen las leyes de la materia.

La coordinación de protección civil será la dependencia encargada de realizar las medidas de seguridad para prevenir accidentes y preservar la integridad de las personas y sus bienes, debido para ello llevar a cabo operativos durante los meses de mayor riesgo, con el fin de comprobar las medidas de seguridad con las que cuenten los vendedores de juguetería pirotécnica y en su caso realizar el decomiso correspondiente cuando se detecte la venta clandestina de artificios pirotécnicos, remitiendo los bienes decomisados a la secretaria de la defensa nacional.

Artículo 176.- El presidente Municipal a través de la coordinación de protección civil solo expedirá certificado de seguridad y ubicación de queda de castillo y cualquier espectáculo pirotécnico, al artesano pirotécnico que cuente con el permiso general vigente que para tal efecto expida la secretaria de defensa nacional y se encuentre en el registro estatal de la pirotecnia.

Artículo 177.- La disposición de los residuos peligrosos producto de quema de castillería o espectáculos pirotécnicos artificiales o polvorín, quedará a cargo del maestro pirotécnico quien deberá cumplir con la normatividad aplicable. El incumplimiento de las disposiciones anteriores será motivo de la denuncia ante las autoridades competentes.

Queda prohibido la detonación de armas de fuego en cualquier momento en cualquier tipo de festividad.

Artículo 178.- Para la expedición de certificados de seguridad y ubicación para la venta, quema o almacenamiento de fuegos pirotécnicos que emita la coordinación de protección civil se causará el pago de los derechos consignados en la normatividad aplicable, por lo que esta última deberá emitir la orden de pago y la tesorería municipal, expedir el recibo correspondiente a dicho pago.





Artículo 179.- La unidad administrativa correspondiente únicamente podrá expedir el recibo de pago para tener licencia para el uso de explotación de las vías y/o lugares de uso común a los comerciantes que tenga por objeto vender juguetería pirotécnica, siempre que estos exhiban el certificado de seguridad y ubicación con sello y firma que al efecto se haya emitido.

CAPITULO VII DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y ESPECTACULOS PÚBLICOS.

Artículo 180.- Se deberá contar con licencia, permiso, cédula o autorización emitida por la Autoridad Municipal competente, de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicable para:

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, en unidades económicas;
- II. Ejercer el comercio o la prestación de servicios en puesto fijo, semifijo, de manera ambulante o por temporada;
- III. Instalar, ampliar o reubicar tianguis;
- IV. Suministrar agua potable o tratada en camiones cisterna por particulares para cualquier uso;
- V. Usar, ocupar o aprovechar la vía pública;
- VI. Prestar el servicio de estacionamiento;
- VII. Colocar o instalar anuncios;
- VIII. Realizar cualquier tipo de espectáculo público o privado en la vía pública, o en bienes de dominio público o privado;
- IX. Realizar obras en instalaciones subterráneas, aéreas o superficiales;
- X. Realizar eventos públicos, en términos de lo establecido en el Reglamento para la Realización de Eventos Públicos del Municipio;
- XI. Colocar o instalar estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones en bienes de dominio público o privado; y
- XII. Las demás que señalen los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 181- Quienes ejerzan debidamente autorizados, actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, en unidades económicas, vía pública, bienes de dominio público o uso común, deberán contribuir con la Hacienda Municipal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 182.- El Ayuntamiento aprobará y promoverá un programa para el otorgamiento de la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios o de protección civil conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Comerciales y de Servicios de bajo riesgo. Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan iniciar sus actividades económicas deberán solicitar, previo a la apertura de la unidad económica, la licencia o permiso provisional de funcionamiento, una vez cumplidos los requisitos en los términos y condiciones del programa aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 183.- Sólo por acuerdo emitido por el Ayuntamiento se expedirá la licencia de funcionamiento para las unidades económicas de alto impacto en términos de la ley de la materia.





Artículo 184.- En el caso de las unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo interior, el Ayuntamiento sólo permitirá el funcionamiento de unidades económicas a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen Único de Factibilidad, que expida para tal efecto la Comisión Estatal de Factibilidad.

Artículo 185.- La Autoridad Municipal competente ejercerá la facultad de prohibir, reubicar, reordenar o suspender actividades comerciales o de prestación de servicios en bienes o en lugares de dominio público y uso común, instaurando, en su caso, los procedimientos administrativos correspondientes y la aplicación de medidas de seguridad tendientes a evitar la consolidación de actos contrarios a derecho y las sanciones correspondientes.

Artículo 186.- Toda unidad económica con actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que funcione dentro del territorio del Municipio, estará sujeto a los horarios que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 187.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades comerciales y de prestación de servicios en vía pública y espacios públicos, en el territorio municipal, tendrán que renovar anualmente su cédula dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 188.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios, en unidades económicas en el territorio municipal, tendrán que renovar anualmente su licencia de funcionamiento, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 189.- No se autorizará la expedición de Licencia de Funcionamiento a las unidades económicas de alto impacto que se ubiquen en un radio no menor de quinientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas, centros de salud, religiosos, hospitales, clínicas, sanatorios y edificios públicos, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 190.- Las autorizaciones, concesiones, licencias, cédulas o permisos que expida el Ayuntamiento, sus dependencias o entidades deberán observar los principios e instrumentos previstos en la Ley de Cambio Climático del Estado de México y demás disposiciones e instrumentos aplicables.

Artículo 191.- Toda unidad económica dedicada a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas deberán obtener el Dictamen Único de Factibilidad, como uno de los requisitos previos para ingresar a trámite la expedición o refrendo de la Licencia de Funcionamiento correspondiente, misma que otorgará el Ayuntamiento y expedirá el Presidente Municipal, o a quien expresamente lo faculte para ello. Dichas unidades económicas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.





TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

CAPITULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 192.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social, promoverá y operará programas sociales en los ámbitos de gobierno federal y estatal, tendientes a revertir los contrastes sociales y la marginación, mejorando la calidad de vida de los Joquicinguenses, propiciando la equidad de oportunidades entre hombres y mujeres del municipio y la transversalidad de los programas.

Para lograr lo anterior, se dará especial atención a las zonas con mayor grado de vulnerabilidad de la población, priorizando la atención en personas con capacidades diferentes, menores de edad, padres y madres solas y adultos mayores; teniendo como acciones prioritarias:

- I. Cumplir con las reglas de operación de los programas sociales y asesorar y capacitar a operadores y ejecutores para su correcta observancia;
- II. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales sean instrumentados de forma congruente con los fines que persigue el Ayuntamiento;
- III. Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades en donde se concentran niveles más vulnerables en el desarrollo social que requieran atención prioritaria;
- IV. Fomentar el desarrollo social observando los Derechos Humanos, la dignidad de las personas y la equidad de género;
- V. Promover la participación corresponsable de los diferentes ámbitos de gobierno y la sociedad civil en la ejecución de programas sociales a fin de lograr el desarrollo social;
- VI. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales a través de acciones incluyentes en un marco de respeto a los valores y a la diversidad social y cultural;
- VII. Promover coordinadamente con instituciones públicas y privadas acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social; y,
- VIII. Las demás que señalen la Ley Orgánica, ordenamientos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL DEPORTE

Artículo 193.- El Gobierno Municipal impulsará la cultura física y la práctica del deporte con el fin de preservar la salud física y mental de los Joquicinguenses, y como medio importante para la prevención del delito y las adicciones. De manera coordinada y concertada con los sectores público y privado realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias Estatales y Nacionales para realizar eventos deportivos.

Artículo 194.- Por conducto de la Coordinación del Deporte, se promoverá la práctica del deporte y la activación física en todo el Municipio, para que sus habitantes, de manera individual o colectiva, puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales.





CAPÍTULO III DE LA EDUCACION

Artículo 195.- El ayuntamiento promoverá dentro de su territorio municipal y en el ámbito de su competencia la educación, a través de las siguientes acciones:

- I. Impulsar la educación básica, media superior y superior, así como la alfabetización para la población adulta;
- II. Celebrar con el gobierno estatal y federal, así como con instituciones particulares, convenios para la ejecución de los planes y programas educativos en beneficio de los habitantes del municipio;
- III. Generar acciones para el fortalecimiento de la infraestructura y de recursos materiales educativos en beneficio de las instituciones educativas del municipio;
- IV. Fortalecer las capacidades de los estudiantes mediante becas que estimulen su aprovechamiento escolar, incluyendo a los alumnos con alguna discapacidad;
- V. Fomentar la educación cívica, realizando desfiles con todas las instituciones educativas en las fechas importantes señaladas en el calendario cívico y resaltando la historia de nuestro municipio, siempre y cuando no haya emergencia sanitaria que ponga en riesgo a la población estudiantil y educativa;
- VI. En caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, vigilara que las escuelas se encuentren sanitizadas y en condiciones en materia de higiene, para garantizar la salud de niños, niñas y adolescentes, así como todo el personal que labore en las escuelas, asimismo hacer que se cumplan las recomendaciones que emitan las autoridades de salud y educativas.

Artículo 196.- Las constancias de Servicio Social y todo lo relacionado a ello estará a cargo de la Comisión de Educación a cargo de la cuarta regiduría.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO CULTURAL

Artículo 197. Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de cultura, las siguientes:

- I. Realizar la investigación, acopio y difusión de la historia del municipio, sus leyendas y tradiciones que generen la identidad y el rescate de los valores.
- II. Promoción e implementación de talleres, exposiciones, concursos, festivales artísticos y culturales entre otros.
- III. Fortalecer la Casa de Cultura, entendiendo la importancia que tiene la cultura en el desarrollo sano de la sociedad.
- IV. Desarrollar actividades de fomento y rescate de las manifestaciones del arte popular en el municipio, con el apoyo de organizaciones públicas y privadas.
- V. Realizar las gestiones necesarias para la preservación y restauración del patrimonio cultural tangible e intangible del Municipio, ante las autoridades e instituciones correspondientes.
- VI. Impulsar la cohesión e inclusión social, a través del conocimiento histórico y cultural de las comunidades y su entorno, privilegiando la investigación, registro y preservación de las costumbres y tradiciones del municipio.





- VII. Crear programas culturales y tradicionales, destinados al desarrollo integral de niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, promoviendo con ello su participación individual y colectiva.
- VIII. Impulsar el mejoramiento de espacios artísticos, culturales e históricos de nueva creación, así como gestionar la rehabilitación de los existentes.

CAPÍTULO V DE LA SALUD

Artículo 198.- El Ayuntamiento, a través de la coordinación de Salud y la Segunda Regiduría tendrán a su cargo la organización, integración, funcionamiento y coordinación en materia de salud de la población, en los términos del Artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo cuarto, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, de las leyes federales, estatales, del presente Bando, sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales en materia de salud, contenidas en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma, el Ayuntamiento tendrá a su cargo, promover y difundir programas que tiendan a concientizar a la comunidad en materia de salud pública, respecto de la prevención y control de enfermedades crónicas degenerativas, de transmisión sexual y las que por emergencia sanitaria se requieran.

Artículo 199.- Con el fin de prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como fomentar de manera permanente e intensiva la activación física de las personas y la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, como parte prioritaria de las políticas públicas de la administración municipal, el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia promoverá la creación en su marco jurídico de aquellos lineamientos y programas que le permitan desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para la prevención y atención de la obesidad.

Artículo 200.- El Ayuntamiento contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo humano de manera integral en beneficio de su población.

Para coadyuvar a elevar su calidad de vida, promoverá y desarrollará programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Artículo 201.- Los Joquicinguenses tienen la obligación de vacunar a sus mascotas, así como adoptar todas las medidas de seguridad necesarias, como correa, bozal y/o demás instrumentos de control a efecto de evitar daños a terceros, de igual forma, proveerles de alimento, agua y alojamiento, evitando el maltrato y/o violencia animal en todas sus formas.

De igual forma, los habitantes del Municipio deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia. Los propietarios de animales deben evitar que éstos transiten libremente por las calles, avenidas, parques, jardines y predios no cercados.

Artículo 202.- Queda prohibida la celebración y realización de espectáculos circenses, públicos o privados, en los cuales se utilicen animales vivos, sea cual sea su especie, con





finés de explotación, exposición y/o participación, de conformidad con la reglamentación correspondiente.

Artículo 203.- Queda prohibida la instalación de establecimientos mercantiles en las inmediaciones de planteles educativos, que atenten contra la formación educativa, física y moral de los alumnos.

Artículo 204.- Los habitantes del Municipio de Joquicingo deberán responsabilizarse de la tenencia responsable de los perros y gatos de su propiedad, vacunarlos contra la rabia una vez al año obligatoriamente, esterilizarlos resguardarlos dentro de su domicilio, para evitar que provoquen agresiones a los habitantes; así como proveerles de alimento agua y alojamiento

Artículo 205.- La coordinación de Salud y la Segunda Regiduría procuraran el mejoramiento de los servicios públicos de la ciudadanía del municipio de y de sus comunidades, coadyuvara a elevar su calidad de vida; promoverá y desarrollara programas y acciones en la prevención, cuidados de la salud.

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN JURIDICA

Artículo 206.- La coordinación Jurídica es el área de representación y asesoría municipal encargada de apoyar el Ayuntamiento, dependencias administrativas y autoridades auxiliares; de tal manera que todas sus actividades seas de carácter legal, atendiendo oportunamente los requerimientos y en su caso, informando sobre los mismos a la Presidencia municipal, el cabildo y los órganos de lo que formen parte. y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar las acciones judiciales, labores, civiles, penales, mercantiles, patrimoniales y contenciosas administrativas en los juicios que formen parte el Ayuntamiento y/o organismos auxiliares;
- b) Presentar denuncias, querellas penales sobre hechos que afecten la hacienda y/o patrimonio del Ayuntamiento en sus intereses;
- c) Elaborar los recursos que deban presentarse ante la autoridad judicial y diversas instancias, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, suspensión del procedimiento en término de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPITULO VII DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 207.- La Seguridad Pública la ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Publica, quien tendrá a su cargo dar cumplimiento a los planes en la materia, bajo la vigilancia de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en los términos de las facultades que sus reglamentos les confieran. Su función será orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos.





Artículo 208.- En el Municipio, compete al Ayuntamiento el ejercicio de la Seguridad Pública por conducto de las autoridades siguientes:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Director de Seguridad y
- d) Los miembros del Cuerpo de Seguridad Municipal en ejercicio de su función.

El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros del Cuerpo de Seguridad en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica, los reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Las atribuciones, funciones y obligaciones de las autoridades municipales de seguridad pública son las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; en los reglamentos que expida el Ayuntamiento y en las demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 209.- Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de Seguridad Pública el Ayuntamiento, se contará con el Consejo de Seguridad Ciudadana, cuyo objetivo primordial será coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los diversos sectores de la población, con el fin de trabajar de manera conjunta en la realización de programas, políticas, planes y acciones tendientes a mejorar la Seguridad Pública del Municipio.

De igual forma, para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia corresponden al Ayuntamiento, detallar un mecanismo de coordinación interinstitucional municipal, cuyo objetivo primordial sea diseñar, implementar, controlar y evaluar estrategias y acciones que permitan anticipar y modificar las dinámicas que generan contextos de violencia y procesos de desintegración social, para fortalecer la convivencia familiar y comunitaria a través del esquema preventivo.

Artículo 210.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, implementará acciones y programas de seguridad pública, combate a la delincuencia, y prevención del delito, para lo cual aplicará los medios tecnológicos, materiales y humanos más eficaces en la protección que se brinde a las personas y sus bienes.

Artículo 211.- Le compete a la Dirección de Seguridad Pública aplicar, operar y ejecutar las funciones sustantivas de la policía facultativa que consisten en proporcionar servicios de protección y vigilancia a las personas físicas y jurídicas colectivas de los sectores públicos y privado.

Artículo 212.- En cumplimiento con las Leyes Federales, Locales y con el esquema del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, se aplicarán de manera obligatoria a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública los exámenes de control y confianza ante el centro autorizado para este fin, dando de baja a los elementos que no lo aprueben.

Artículo 213.- Se nombrará una Comisión de Honor y Justicia, quien será el órgano colegiado competente para llevar a cabo los procedimientos en que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de





terminación del servicio de los elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública, de conformidad con lo previsto por el Artículo 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Honor y Justicia funcionará de conformidad con el Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables.

Estará integrada por los servidores públicos que designe el Ayuntamiento y el o (la) titular de la Dirección de Seguridad Pública, de conformidad con lo siguiente:

- I. Una o un Presidente que tendrá voto de calidad;
- II. Una o un Secretario que será el titular de la Coordinación Jurídica del Ayuntamiento;
- III. Una o un representante de los elementos policiacos.
- IV. Una o un representante de la Unidad Operativa de Investigación

Artículo 214.- Los elementos de Seguridad Pública, deberán cumplir al momento de la detención y presentación de los presuntos infractores, lo siguiente:

- I. Identificarse con la persona que presuntamente cometa la infracción al presente Bando, y cuando así se lo requieran, identificarse ante los familiares o acompañantes, señalando
 - a. Nombre completo;
 - b. Cargo;
 - c. Turno en el que se encuentra;
 - d. Identificación y Número económico de Unidad o patrulla a la cual está asignado;
 - e. Identificación de la agrupación a la que pertenece; y
 - f. Sector al que está comisionado.
- II. Leer textual e íntegramente al presunto infractor los derechos que correspondan a la persona infractora.
- III. Leer textual e íntegramente al presunto infractor o infractora la conducta prohibida realizada y que se encuentra contenida en el presente Bando;
- IV. Verificar la existencia de los hechos constitutivos de infracción, y en caso de existir persona ofendida, solicite sea sancionado por el Oficial Calificador;
- V. Leer a la persona presuntamente infractora de manera íntegra la sanción a imponer, de conformidad con lo señalado por el presente Bando;
- VI. Solicitar y acompañar a la persona presuntamente infractora, para que de manera voluntaria aborde la unidad o patrulla, respetando en todo momento sus derechos humanos;
- VII. En caso de negativa a lo anterior, volver a solicitar y acompañar a la persona para que aborde la unidad o patrulla;
- VIII. De persistir la negativa, hacer uso del procedimiento policial correspondiente, para el efecto de presentarlo ante el Oficial Calificador, sin que en ningún caso se utilicen golpes, fuerza excesiva o amagos con armas de fuego, cortas o largas;





- IX. Y a bordo de la unidad o patrulla conducir a la persona inmediatamente a la Oficialía Calificadora, ubicada en el interior de la Presidencia Municipal de Joquicingo, Estado de México, para presentarlo ante el Oficial Calificador;
- X. Elaborar la Puesta a Disposición por escrito en el que se expondrán los motivos que llevaron a detener y presentar al presunto infractor; y
- XI. Las demás que, en su caso, le establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias. La omisión o abuso a lo expresamente señalado en el presente Artículo, por parte de los elementos de Seguridad Pública, será sancionado administrativamente por la Comisión de Honor y Justicia, en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, ello con independencia de los procedimientos o sanciones que, en el ámbito penal, civil o de derechos humanos resulten procedentes. Los elementos de Seguridad Pública, no podrán realizar la detención o aseguramiento de niñas o niños, y en caso de que tenga la duda de que se trate de un adolescente o una niña o un niño, en todo caso se presumirá que se trata de una niña o de un niño, respetando en todo momento sus derechos humanos, los derechos de las niñas, niños y adolescente y el interés superior del menor.

Artículo 215.- La Dirección de Seguridad Pública se coordinará en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Secretaría General de Gobierno por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, el Centro de Control de Confianza, el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Artículo 216.- Los elementos de Seguridad Pública al momento de la detención de una persona adulta o adolescente, derivado de la comisión de un delito del fuero común, deberá de manera inmediata hacerla del conocimiento del área competente, para el efecto de su actualización en el Registro Nacional de Detenciones, en términos de las disposiciones legales, lineamientos y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 217.- El Municipio cuenta con la Coordinación Municipal de Protección Civil, misma que se coordinará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la administración pública municipal que sean necesarias, y cuyo jefe inmediato es el Presidente Municipal.

Artículo 218.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrá a su cargo la primera instancia de actuación, ante el inminente impacto de un fenómeno natural y el ejercicio de acciones de prevención, auxilio y recuperación, en caso de riesgo, desastre o pandemia (riego en salud para la sociedad) será responsable de informar a la autoridad estatal o federal especializada en la materia.

Artículo 219.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y de coordinación del Gobierno Municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil y con autoridades del Estado de México, fundamentalmente enfocadas a prevenir en la materia, sin descuidar aquellas referidas al auxilio y recuperación; teniendo las atribuciones que determine el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.





Artículo 220.- Toda unidad económica en general, comercios, industrias, así como prestadores de servicios asentados dentro del territorio municipal deberán contar con el Dictamen en Condiciones Mínimas de Seguridad para la obtención o renovación de su licencia de funcionamiento.

Artículo 221.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, realizará en forma permanente actividades para la capacitación a establecimientos, a fin de evitar siniestros y estar preparados, en su caso, para afrontarlos por los prestadores de servicio.

Artículo 222.- En estaciones de servicio o gasolineras, estaciones de carburación o gasolineras, está prohibido, a choferes de vehículos de transporte público en sus diversas modalidades, cargar combustibles con pasaje a bordo.

Artículo 223.- Por la violación a dicha prohibición, los expendedores, concesionarios y choferes, que expendan, suministren o carguen combustible, respectivamente, se les aplicarán a través de la autoridad competente, las sanciones señaladas en los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, relativas a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer infractor y, en su caso, clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como la estación de carburación o gasolinera.

Artículo 224.- Es atribución de la Dirección de Seguridad Pública, en coordinación con la Coordinación Municipal de Protección Civil, supervisar y vigilar que no se cargue y expendan combustible con pasaje a bordo, en las referidas estaciones.

Artículo 225.- Las infracciones a las normas contenidas en materia de Protección Civil, se sancionarán conforme a las disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento, y demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. La Coordinación de Protección Civil, con apoyo de las áreas del Ayuntamiento podrán disuadir reuniones o eventos masivos, en tiempos de contingencia sanitaria, hasta que estas reuniones sean permitidas por las autoridades de salud estatales o federales.

CAPÍTULO IX DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 226.- Se entiende por Justicia al conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a:

- I. Fomentar la cultura de la legalidad;
- II. Prevenir el escalamiento de la violencia;
- III. Dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios;
- IV. Identificar los factores de riesgo, y
- V. Institucionalizar soluciones alternativas para el tratamiento de las faltas administrativas.

CAPÍTULO X DE LA CULTURA DE LEGALIDAD

Artículo 227.- Para la preservación del orden público, el Gobierno Municipal promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos, con el objeto de:





- I. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanía e integrantes de la comunidad, y
- II. Promover el derecho que toda persona habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a. El respeto y preservación de su integridad física y mental;
 - b. No discriminar a las demás personas por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, discapacidades o condición socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
 - c. Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d. La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general, y
 - e. El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

CAPÍTULO XI DE LA FUNCIÓN MEDIADORA - CONCILIADORA

Artículo 228. La Oficialía Mediadora-Conciliadora, ejercerá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para la solución de controversias;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las Autoridades Municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V. Requerir la presencia de las personas cuya intervención sea necesaria para la solución del conflicto, mediante invitación;
- VI. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador Conciliador;
- VII. Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la Hacienda Pública, a las Autoridades Municipales o a terceros;
- VIII. Dar por concluida la mediación o conciliación ante la posibilidad de una simulación en el trámite;
- IX. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes en materia de mediación y conciliación;
- X. En el caso de violencia contra la mujer se pondrá a disposición ante la Autoridad competente sin mediación ni calificación de por medio;
- XI. Recibir asesorías del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, y
- XII. Las demás que le atribuyan la Ley Orgánica, el Reglamento de Justicia Cívica y demás Disposiciones aplicables.





CAPÍTULO XII DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA - JUEZ CÍVICO

Artículo 229. La Oficialía Calificadora deberá conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular de la jurisdicción municipal de acuerdo con procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 230. La Oficialía Calificadora ejercerá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás Disposiciones de carácter general, excepto las de carácter fiscal, mediante un proceso oral, público, observando los principios de celeridad procesal, publicidad, oralidad, intermediación, concentración y continuidad establecido en el Reglamento de Justicia Cívica que para tal efecto expida el Ayuntamiento;
- II. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Expedir recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- IV. Expedir a petición de parte, certificaciones de las actuaciones que realicen;
- V. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a los Ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- VI. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere el Código Penal del Estado de México;
- VII. Implementar la Justicia Cívica, como Modelo de Prevención y solución de los conflictos comunitarios y probables comisiones de faltas administrativas;
- VIII. Implementar Medios Alternativos de Solución de Conflictos en los problemas comunitarios que se susciten dentro del Municipio, y
- IX. Las demás que le atribuyan la Ley Orgánica, los Ordenamientos municipales aplicables, el Reglamento de Justicia Cívica y demás Disposiciones aplicables.

Artículo 215. Con la finalidad de brindar una atención adecuada a las necesidades de la ciudadanía, la Oficialía Calificadora funcionará las 24 horas del día, los 365 días del año. Los servicios que ofrecen las Oficialías Mediadora Conciliadora y Calificadora son gratuitos.

Artículo 216. Las Dependencias, Áreas y Organismos de la Administración Pública Municipal señaladas en el presente Bando deberán colaborar, en el ámbito de sus competencias, con la Oficialía Mediadora-Conciliadora y con la Calificadora para la aplicación de Procedimientos de Justicia Cívica Municipal.

CAPITULO XIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 217.- Se entiende por recurso todo medio previsto en la Ley, mediante el cual el particular puede impugnar los actos administrativos que dicten las autoridades del Ayuntamiento, con motivo de la aplicación de este Bando, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Municipal, y que el propio particular considere que le causen un agravio personal y directo a su esfera jurídica.





Artículo 218.- El particular podrá interponer en contra de las resoluciones de las Autoridades Municipales el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o acudir directamente ante el Tribunal de lo contencioso Administrativo en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, o ante cualquier otra autoridad competente, cumpliendo con las formalidades que para tal caso señalen.

Artículo 219.- El recurso de inconformidad se interpondrá dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto, acuerdo o resolución reclamada, de carácter no fiscal, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado.

Artículo 220.- La Autoridad Municipal deberá dictar la resolución correspondiente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha en que se presente el recurso.

Artículo 221.- Conocerá del recurso de inconformidad el Síndico Municipal, quien tramitará y resolverá el recurso en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, excepto el instaurado en contra del Presidente Municipal, en cuyo caso corresponde conocer y resolver el recurso al Ayuntamiento.

Artículo 222.- La Autoridad Municipal que conozca de un recurso, deberá tomar en cuenta las pruebas que acompañe el promoviente al interponer el recurso, así como los argumentos o agravios que haga valer.

Artículo 223.- La interposición de un recurso suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo, siempre y cuando se garantice, mediante cualquier tipo de caución, el interés Municipal o los posibles daños.

Artículo 224.- El recurso administrativo de Inconformidad será resuelto por el Síndico Municipal, en un plazo que no exceda de treinta días en términos del Artículo 197 del código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 225.- Los acuerdos, concesiones, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas por las autoridades municipales que carezcan de competencia necesaria para ello, los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes del dominio público, o cualquier otra materia, serán anulados administrativamente por la autoridad que los haya emitido; teniendo la obligación de otorgar a los posibles afectados, la garantía de audiencia previa, escuchándoles y dándoles la oportunidad de defenderse sobre el asunto de que se trate, respetando los Derechos Humanos y el debido proceso.

CAPÍTULO XIV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Artículo 226.- Lo referente a la aplicación de este Bando, reglamentos, notificaciones, plazos y demás formalidades del Procedimiento Administrativo; se sujetará a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO XV

DE LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA Y DELINCUENCIA EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 227.- El ayuntamiento promoverá las políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan,





así como:

- a) Respetar los Derechos Humanos. Que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por el presente bando municipal, se respetará irrestrictamente los derechos de los ciudadanos.
- b) Autoridades Auxiliares y Participación Ciudadana. Movilización de los actores y fuerzas comunitarias, para prevenir la violencia y delincuencia en forma solidaria.
- c) Colaboración. Reconocimiento del compromiso que la autoridad y los ciudadanos, de manera individual o colectiva, tienen que contribuir en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.

TITULO DÉCIMO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CAPITULO UNICO DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 228.- La Administración Pública Municipal funcionará bajo el principio de transparencia, honestidad y rendición de cuentas, por lo que se proveerán los elementos necesarios para que se difunda el manejo y destino de aplicación de los recursos públicos municipales.

Artículo 236.- El Ayuntamiento, entidades, órganos desconcentrados, dependencias y unidades administrativas, garantizarán el acceso a la información pública de su competencia a cualquier persona, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

Artículo 237.- Para tutelar y garantizar los derechos que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, se observarán los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

Artículo 238.- La Administración Pública Municipal ejercerá un gobierno abierto, eficaz que centrará su actuar en un ejercicio transparente y una puntual rendición de cuentas, para abatir la corrupción e impunidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese este Bando Municipal 2024 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en el periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Joquicingo, México, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en el portal electrónico y en los estrados del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero de 2024.

TERCERO.- Se abroga el Bando Municipal 2023 de Joquicingo, México, promulgado el día cinco de febrero del año dos mil veintidos, con sus reformas y adiciones y se derogan las disposiciones legales de menor jerarquía que contravengan al presente Bando.

CUARTO.- Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a éste, siempre y cuando no sea en perjuicio de un particular.





Expedido en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Joquicingo, de León Guzmán el día 26 de enero del año 2024.

PROFESOR RAUSEL CERVANTES HUERTAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

LIC. EN T. YESSICA ELIAN ORIHUELA MARTÍNEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.

MTRO. EN ARQ. CHRYSTIAN ALAN SOLANO PÉREZ.
PRIMER REGIDOR

P. EN C. D. KARLA MONTES DE OCA CASTAÑEDA
SEGUNDA REGIDORA.

C. LÁZARO TORRES MICHUA.
TERCER REGIDOR.

C. DEISY ANAID MENDIETA MARTÍNEZ
CUARTA REGIDORA.

C. FAUSTINO LÓPEZ TETATZIN.
QUINTO REGIDOR.

C. MELISA CEDILLO MICHUA.
SEXTA REGIDORA

C. LUCAS CASTAÑEDA URBINA.
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. EMMANUEL TERRAZAS ARZATE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

